

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 071-2024-2-0430-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE - LIMA**

**CONTRATACIÓN EJECUCIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD
VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES S/N SANTA
ROSA Y JUAN VELASCO ALVARADO DEL C.P.M. SANTA
CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS – CAÑETE - LIMA”
CON CUI N.º 2479391”**

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 8 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE IV

SAN VICENTE, 29 DE OCTUBRE DE 2024

LIMA – PERU

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración, de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0430-SCE

**CONTRATACIÓN EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS
CALLES S/N SANTA ROSA Y JUAN VELASCO ALVARADO DEL C.P.M.
SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS – CAÑETE – LIMA CON CUI
N.° 2479391"**



ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. ORIGEN	3
2. OBJETIVOS	3
3. MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE	3
4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA	4
5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:	5
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FORMULARÓN REQUERIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y POSTERIORMENTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRÓ LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OTORGÓ LA BUENA PRO, TODO ELLO SIN APLICAR LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN Y PESE A EXISTIR OBSERVACIONES DE LOS PARTICIPANTES Y DEL OSCE, SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DE S/ 583 532,37 AL HABERSE LIMITADO CONTAR CON MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V. CONCLUSIÓN	53
VI. RECOMENDACIONES	56
VII. APÉNDICES	56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0430-SCE

CONTRATACIÓN EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES S/N SANTA ROSA Y JUAN VELASCO ALVARADO DEL C.P.M. SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS – CAÑETE – LIMA, CON CUI N.° 2479391"

PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 8 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Luis, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cañete, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0430-2024-005, iniciado mediante Oficio n.° 1046-2024-MPC/OCI, de 15 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución para la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles s/n Santa Rosa y Juan Velasco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima"; se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente Servicio de Control Específico comprende al proceso de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Luis, sobre la "Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS-MDSL para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velasco Alvarado del C.P.M. Santa Cruz del distrito de San Luis – Cañete - Lima" con CUI N° 2479391".

Alcance

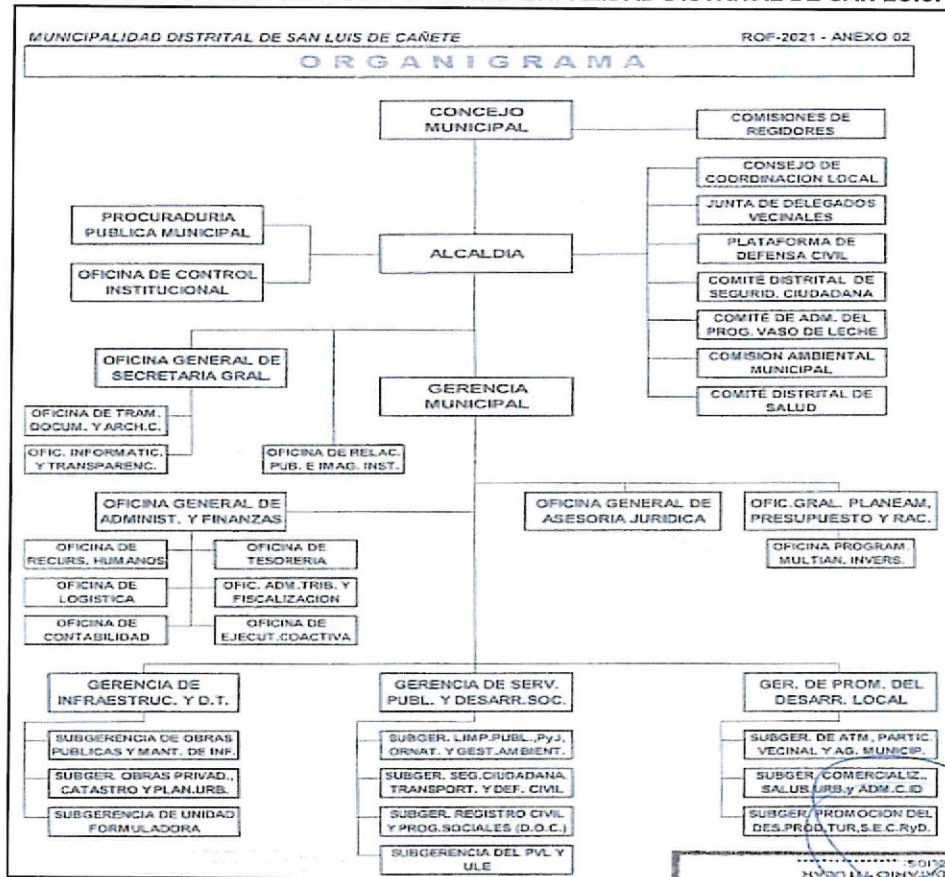
El hecho con evidencia de presunta irregularidad se produjo en el periodo del 23 de diciembre de 2021 al 8 de marzo de 2022, en el cual se realizó a los actos preparatorios, procedimiento de selección, el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato realizándose actuaciones que no encuentran establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Luis pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Luis:

Gráfico n.º 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2021-MDSL de 23 de junio de 2021¹. (Apéndice n.º 28).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación al numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificaciones, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las

¹ Vigente en el momento del alcance del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Luis.

personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, a través de sus casillas electrónicas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FORMULARÓN REQUERIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y POSTERIORMENTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRÓ LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OTORGÓ LA BUENA PRO, TODO ELLO SIN APLICAR LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN Y PESE A EXISTIR OBSERVACIONES DE LOS PARTICIPANTES Y DEL OSCE, SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DE S/ 583 532,37 AL HABERSE LIMITADO CONTAR CON MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada² por la Municipalidad Distrital de San Luis, en adelante Entidad, se ha evidenciado que mediante el Informe n.° 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), que la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo³, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad (en su calidad de área usuaria), envía al señor José Antonio Injante Lima⁴, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, los Términos de Referencia que deben cumplir las empresas postoras para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las Calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima", los mencionados Términos de Referencia no se encontraban adecuado a la ficha de homologación, para el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁵.

A pesar de ello, la señora Sayra Julissa Magallanes Roca⁶, jefa de la Oficina de Logística solicitó la aprobación del Expediente de Contratación mediante Informe n.° 073A-2022-OL-MDSL/SL de 21 de enero de 2022⁷ (**Apéndice n.° 8.1**) y no advirtió que los Términos de Referencia contenido en el Informe n.° 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), elaborado por Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad (área usuaria) no estaba adecuado a la ficha de homologación; contraviniendo con lo señalado en el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de

² Mediante oficio n.° 027-2024-MDSL de la Oficina General de Secretaría General recibido el 26 de agosto de 2024, por la jefa de la Comisión de Control, que contiene el Expediente de Contratación (**Apéndice n.° 18**).

³ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0265-2021-ALC/MDSL de 3 de setiembre de 2021 y se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0467-2021-MDSL de 31 de diciembre de 2021, nuevamente designada con Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-ALC/MDSL de 3 de enero de 2022 y se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 0288-2022-MDSL de 23 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 26.1**)

⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-ALC/MDSL de 4 de enero de 2021 y se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0467-2021-MDSL de 31 de diciembre de 2021, nuevamente designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-ALC/MDSL de 3 de enero de 2022 y se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 0281-2022-MDSL de 21 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 26.2**)

⁵ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021.

⁶ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0257-2021-ALC/MDSL de 3 de setiembre de 2021 y se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0460-2021-MDSL de 31 de diciembre de 2021, nuevamente designada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-ALC/MDSL de 3 de enero de 2022 y se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 0153-2022-MDSL de 31 de mayo de 2022. (**Apéndice n.° 26.3**)

⁷ Se adjunta el Formato n.° 2 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación. (**Apéndice n.° 8**).

Contrataciones del Estado, siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 044-2022-ALC/MDSLCL de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 8.2**).

Asimismo, la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística y la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial incumplieron con lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de aprobado el Expediente de Contratación con Resolución de Alcaldía n.º 044-2022-ALC/MDSLCL de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 8.2**), el Comité de Selección integrado por el presidente: José Antonio Injante Lima – Gerente Municipal, primer miembro: Graciela Luzmila Acasiete Acevedo – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y segundo Miembro: Joer Dajafe Castillo Vicente – Oficina de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-ALC/MDSLCL de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 9.2**), con el Formato n.º 7 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” (**Apéndice n.º 10.2**) y el Informe n.º AS 001-2022-CS-MDSLCL⁸ (**Apéndice n.º 10.3**) del señor José Antonio Injante Lima – Presidente del Comité de Selección dirigido al Secretario General, señala que ha elaborado las Bases Administrativas del procedimiento de selección, por lo que remite las mismas para su aprobación, y mediante Resolución de Alcaldía n.º 048-2022-ALC/MDSLCL de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10.4**), la señora Delia Victoria Solorzano Carrión, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó las bases administrativas⁹ del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSLCL-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 10.5**); por lo que, el Comité de Selección no advirtió que los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria contenido en el Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSLCL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), no estaba adecuado a la ficha de homologación; contraviniendo con lo señalado en el numeral 30.3 del artículo 30º, literal a) del numeral 42.3 del artículo 42º y el numeral 48.1 del artículo 48º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, el Comité de Selección realizó la integración de Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSLCL (**Apéndice n.º 13**) no considerando las observaciones y consultas, a pesar que existían observaciones y consultas por los participantes que invocaban la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA conforme se señala en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 12.2**), referente al uso obligatorio de las Fichas de Homologación, sin advertir que las Bases Administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 10.5**), que contenían el requerimiento no se adecuaban a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, dicha actuación vulneró y transgredió los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad.

A su vez, se identificó que los miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 14.1**) y se publicó el Consentimiento de la buena pro el 21 de febrero de 2022; a pesar de que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, notificó a través del SEACE en el procedimiento de selección el Dictamen n.º D000140-2022-OSCE-SPRI de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 15**), advirtió la transgresión a la normativa de

⁸ Cabe precisar que el informe no cuenta con firma del señor José Antonio Injante Lima, presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-ALC/MDSLCL de 21 de enero de 2022. (**Apéndice n.º 9.2**).

⁹ Es necesario indicar, que las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSLCL-Primera Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es ejecución de obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima”, se encuentran en los folios del 187 al 465 del Expediente de Contratación.

contrataciones del Estado y señaló la adopción de las medidas correctivas correspondientes, según los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual implicaba la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa en la que se identifica el vicio, sin perjuicio de deslinde de responsabilidades.

Finalmente, la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística no realizó la verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro tal como se establece en el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en atención al Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-AS-OBRA:CUI N° 2479391 de 2 de octubre de 2024¹⁰, debido a que, no observó y/o advirtió que la persona presentada como Ingeniero Residente dentro del plantel profesional clave por el postor ganador de la buena pro "Consortio San Francisco" (**Apéndice n.° 16**), la señora Ing. Leily Katherine Mateo Córdova, con Reg. CIP N° 181906, fue quien elaboró el expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDSLCL de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 4.2**), y el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 24**) que fue actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 402-2021-MDSLCL de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 4.1**), también fue elaborado por la misma ingeniera, tal como consta de la Orden de Servicio n.° 252-2021¹¹ de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 23**), vulnerándose lo establecido en literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Actuaciones Preparatorias

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 402-2021-MDSLCL de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 4.1**), se aprobó la actualización¹² del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N, Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", con código único de inversiones n.° 2479391, visado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el proyecto tiene un plazo de ejecución de 90 días calendario y un costo total ascendiente de S/ 691 369.29 soles, con precios unitarios al mes de diciembre de 2021, incluido los impuestos de ley, a ejecutarse bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), modalidad de ejecución será por PRECIOS UNITARIOS, es necesario indicar, que en los considerandos de la resolución se señaló, que el expediente técnico fue elaborado por la consultora Leily Katherine Mateo Córdova, ingeniera civil con Reg. CIP n.° 181906.

Con Resolución de Alcaldía n.° 413-2021-MDSLCL de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), se aprobó la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M. Santa Cruz del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", código único de inversión n.° 2479391, con un presupuesto de S/ 648 369,29 con precios al mes de diciembre de 2021, con un plazo de ejecución

¹⁰ Opinión Técnica del Ing. Russell Alejandro Flores de la Cruz, con Reg. CIP N° 274955, Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete. (**Apéndice n.° 25**).

¹¹ La Orden de Servicio fue suscrita, entre otros, por la señora Sayra Julissa Magallanes Roca en su condición de Jefa de la Oficina de Logística y mediante el Informe n.° 1517-2021-UL-MDSLCL/SL de 30 de junio de 2021, remitió a la Gerencia Municipal, el trámite para el pago correspondiente a la señora Mateo Cordova Leily Katherine, por el concepto: Pago por el servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M San Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima", por el monto de S/ 18 000,00 soles. (**Apéndice n.° 23**).

¹² El expediente técnico fue aprobado inicialmente con Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDSLCL de 19 de febrero de 2021, donde también se hace referencia a que el expediente fue elaborado por la consultora Leily Katherine Mateo Córdova, ingeniera civil con Reg. CIP N° 181906, folios del 12 al 21 del Expediente de Contratación. (**Apéndice n.° 4.2**).

de obra de 90 días calendario a ejecutarse bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), a precios unitarios, así como el costo total de la inversión del proyecto por S/ 691 369,29.

Con Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad envía al señor José Antonio Injante Lima, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis¹³, los Términos de Referencia que deben cumplir las empresas postoras para la ejecución de la obra denominada: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las Calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento Lima"*.

La Comisión de Control evaluó el contenido de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 6**) e identificó que este no se adecuó a la ficha de homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada; aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, documento de cumplimiento obligatorio; en ese sentido, se evidenció que la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (área usuaria) no consideró lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29º Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas"*; además, como área usuaria no consideró lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29º Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

A continuación, se muestra la comparación realizada a los Términos de Referencia contenidos en el Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) visados y suscrito por la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, donde se aprobaron cuatro (4) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, las mismas que, como Anexo forman parte de la Resolución Ministerial, se tiene la Ficha de Homologación 1, denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada y con el resumen: *"Requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada (...)";* conforme se muestra a continuación:

¹³ Recepcionado el 23 de diciembre de 2021 por la Gerencia Municipal.

Cuadro n.º 1

Comparación de los Términos de Referencia y la Ficha de Homologación, para el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

Personal Clave para la ejecución de la obra de pavimentación de vías urbanas				
Términos de Referencia por la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Territorial			Ficha de Homologación aprobada por R.M. N° 146-2021-VIVIENDA	Diferencia
Cargo	Especialidad	Experiencia	Experiencia	
II	Ingeniero Civil titulado colegiado y habilitado	Experiencia mínima de 24 meses como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión en obras en general en el ámbito público o privado, que se computa desde la colegiatura.	Tipo de experiencia: Obras similares Tiempo de experiencia: 36 meses (computado desde la fecha de colegiatura)	Tipo de experiencia se amplió a obras en general en el sector público o privado a lo establecido en la Ficha de Homologación que solo considero "Obras similares". Tiempo de experiencia menor en 12 meses a la Ficha de Homologación.
Ing. Especialidad en mecánica de suelos	Ingeniero Civil	Experiencia mínima de 24 meses como especialista en seguridad en obras en general en el ámbito público o privado, que se computa desde la colegiatura.	No se considera	Se incluyó a un especialista en mecánica de suelos, que no estaba considerado en la Ficha de Homologación.
Ing. Especialista en seguridad de obra	Ingeniero Civil y/o Ambiental	Experiencia mínima de 24 meses como especialista en seguridad en obras en general en el ámbito público o privado, que se computa desde la colegiatura.	Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo Profesión: Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiempo de Experiencia 24 meses (computado desde la colegiatura)	Se suprimió la denominación "y Salud en el Trabajo". La profesión según la Ficha de Homologación considera las profesiones de: Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.

-	-	-	Especialista Ambiental: Profesión Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales. Tiempo de Experiencia 18 meses (computado desde la fecha de colegiatura)	No se incluyó a un especialista ambiental, que fue establecido en la Ficha de Homologación.
---	---	---	--	---

Fuente: Términos de Referencia contenidos en el Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 6), del folio 25 al 65 del Expediente de Contratación y Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 y publicada en el diario oficial El Peruano, el 15 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

A su vez, de la comparación de la Experiencia del postor en la especialidad establecida en los Términos de Referencia contenidos en el Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 6) y la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, en su numeral 2.3.2, se evidencia lo siguiente:

Cuadro n.º 2

Comparación de la Ficha de Homologación, para el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada y los Términos de Referencia y.

Experiencia del postor en la especialidad			
Ítem	Ficha de Homologación aprobada por R.M. N° 146-2021-VIVIENDA	Términos de Referencia por la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Territorial	Diferencia
Monto facturado acumulado	No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares.	Equivalente a media (0.5) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares.	
Cantidad máxima de contrataciones	Veinte (20)	Ocho (8)	Doce (12)
Antigüedad de la prestación	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas.	En los Términos de Referencia se suprime la expresión "que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra".
Acreditación de experiencia	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	En los Términos de Referencia se añade la expresión "correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".

Obras similares	Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y/o peatonal, asimismo deberá contar con los siguientes componentes: - Eliminación de material excedente de la obra. - Nivelación de buzones en general - Base granular E=0.20 m o Base granular E=0.25 m - Imprimación asfáltica - Carpeta Asfáltica en caliente de 2" - Pintura de tráfico color blanco - Pintura de tráfico color amarillo - Concreto F'C=175 KG/CM2 - Juntas asfálticas - Capacitación participantes	En los Términos de Referencia, la experiencia de obra similar se reduce a componentes.
------------------------	---	--	--

Fuente: Términos de Referencia contenidos en el Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), del folio 25 al 66 del Expediente de Contratación y Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 y publicada en el diario oficial El Peruano, el 15 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como es de verse, se advierte discrepancias entre el requerimiento formulado por el área usuaria y lo establecido en la Ficha de Homologación, para el Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, conforme se ha evidenciado de las comparaciones a los Requisitos de Calificación del perfil del plantel profesional clave y la experiencia del postor en la especialidad en los Términos de Referencia contenidos en el Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) visados y suscritos por la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, siendo las principales diferencias, en el tipo de experiencia y el tiempo de experiencia del residente de obra; asimismo, en la profesión y denominación del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; así también, no se incluyó a un Especialista Ambiental; por otra parte, en la experiencia del postor en la especialidad, existen diferencias, en el monto facturado, en la cantidad máxima de contrataciones, antigüedad de la prestación, acreditación de la experiencia y en la definición de obras similares, lo cual debió ser advertido por la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, previó a la tramitación de su requerimiento mediante Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), con lo que inobservó lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29º Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual refiere que antes de formularse el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación; además, como área usuaria inobservó lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29º Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la adecuada formulación del requerimiento.

000011

Seguidamente, la Gerencia Municipal remite¹⁴ a la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, los Términos de Referencia, es así que, mediante Informe n.° 070-2022-OL-MDSL/SL de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 7.2**), la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, solicita disponibilidad presupuestal y/o certificación presupuestal para la ejecución de la obra en mención a la Gerencia Municipal¹⁵; asimismo, la Gerencia Municipal remite¹⁶ a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el informe antes señalado para los fines correspondientes.

Luego, con Informe n.° 0065-2022-OGPPR-MDSL/SL de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 7.4**), la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite a la Gerencia Municipal, la disponibilidad presupuestal y certificación presupuestal para contratación de la ejecución de la obra mencionada, por el monto de S/ 648 369,29 soles, para lo cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000088; siendo remitido¹⁷ por la Gerencia Municipal a la Oficina de Logística.

A través del Informe n.° 073A-2022-OL-MDSL/SL de 21 de enero de 2022¹⁸ (**Apéndice n.° 8.1**), la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, solicita la aprobación del expediente de contratación para el: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima", procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS-MDSL-Primera Convocatoria, por el valor referencial de S/ 648 368,29 para lo cual adjunto el Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de expediente de contratación", siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2022-ALC/MDSL/SL de 21 de enero de 2022. (**Apéndice n.° 8.2**).

Es de resaltar, que revisado el Formato n.° 2 "Solicitud y Aprobación de expediente de contratación" (**Apéndice n.° 8.1**), consignó en el numeral 10 Base Legal, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"El órgano encargado de las contrataciones del estado lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación de requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, de forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...) "*, lo citado corresponde en parte a los numerales 42.1 y 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística quien solicitó la aprobación del Expediente de Contratación, no advirtió que los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria no estaba adecuado a la ficha de homologación; contraviniendo con lo señalado en el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° Contenido del expediente de contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco"*, así como lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° *"Las fichas de homologación aprobadas son*

¹⁴ Mediante Memorándum n.° 10105-2021-GM-MDSL de 23 de diciembre de 2021, recibido el 23 de diciembre de 2021 por la Oficina de Logística. (**Apéndice n.° 7.1**)

¹⁵ Cabe precisar que el Informe n.° 070-2022-OL-MDSL/SL de 20 de enero de 2022, de la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, no cuenta con su firma y tiene adjunto el Formato n.° 1 – Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario sin su firma, tal como obra en el expediente de contratación del folio 67 al 69. (**Apéndice n.° 7.2**)

¹⁶ Con Memorándum n.° 0260-2022-GM-MDSL de 20 de enero de 2022 recibido el 20 de enero de 2022 por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización. (**Apéndice n.° 7.3**)

¹⁷ Mediante Memorándum n.° 275-2022-GM-MDSL de 21 de enero de 2022 y recibido el 21 de enero de 2022 por la Oficina de Logística. (**Apéndice n.° 7.5**)

¹⁸ Se adjunta el Formato n.° 2 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación.

de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación", y el numeral 48.1 del artículo 48°.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, que señala: "Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: (...) b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda (...)".

Asimismo, la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística y la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (área usuaria) incumplieron con lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29°.- Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".

También, en la misma fecha, con Informe n.° 073B-2021-MDSL/SL (**Apéndice n.° 9.1**), la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección, para lo cual adjuntó el Formato n.° 3 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección", siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-ALC/MDSL/SL de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 9.2**), la conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS-MDSL, integrado por las siguientes personas como titulares:

Presidente:	José Antonio Injante Lima – Gerente Municipal.
Primer Miembro:	Graciela Luzmila Acasiete Acevedo – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
Segundo Miembro:	Joer Dajafe Castillo Vicente – Oficina de Logística.

2. Procedimiento de Selección:

Por lo que, el 21 de enero de 2022, el Comité de Selección se instala para lo cual suscriben el Formato n.° 5 "Acta de Instalación del Comité de Selección" (**Apéndice n.° 10.1**) y el 24 de enero de 2022, el Comité de Selección, acuerda por unanimidad aprobar las bases del procedimiento de selección, con el Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" (**Apéndice n.° 10.2**) y el Informe n.° AS 001-2022-CS-MDSL.C¹⁹ (**Apéndice n.° 10.3**) del señor José Antonio Injante Lima – Presidente del Comité de Selección dirigido al Secretario General, señala que el Comité de Selección ha elaborado las Bases Administrativas del procedimiento de selección, por lo que remite las mismas para su aprobación, siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2022-ALC/MDSL/SL de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 10.4**), aprobó las bases administrativas²⁰ del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS-MDSL/SL-Primera Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima" (**Apéndice n.° 10.5**).

¹⁹ Cabe precisar que el informe no cuenta con firma del señor José Antonio Injante Lima, presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-ALC/MDSL/SL de 21 de enero de 2022. (**Apéndice n.° 9.2**)

²⁰ Es necesario indicar, que las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS-MDSL/SL-Primera Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", se encuentran en los folios del 101 al 187 del expediente de contratación.

Es necesario indicar que los señores José Antonio Injante Lima – presidente, Graciela Luzmila Acasiete Acevedo – primer miembro y Joer Dajafe Castillo Vicente – segundo miembro del Comité de Selección, solicitaron la aprobación de Bases Administrativas del expediente de contratación, no advirtieron que los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria no estaba adecuado a la ficha de homologación; contraviniendo con lo señalado en el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° Contenido del expediente de contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", así como lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° "Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación", y el numeral 48.1 del artículo 48°.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, que señala: "Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: (...) b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda (...)".

Seguidamente, con el Formato n.º 8 "Acta de Disponer la convocatoria" (**Apéndice n.º 11**) el Comité de Selección por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el 25 de enero de 2022, de la búsqueda realizada por la Comisión de Control en el SEACE, se evidencia el cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL para la contratación de la ejecución de obras del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSC-Primera Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.º1
Cronograma Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/01/2022	25/01/2022
Registro de participantes(Electrónica)	26/01/2022 00:01	03/02/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	26/01/2022 00:01	28/01/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	01/02/2022	01/02/2022
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	01/02/2022	01/02/2022
Presentación de ofertas(Electrónica)	04/02/2022 00:01	04/02/2022 23:59
Evaluación y calificación MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS CAÑETE	07/02/2022	07/02/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	10/02/2022 08:30	10/02/2022
Entidad Contratante		
N.º Ruc	Entidad Contratante	
20158939-002	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - CAÑETE	

Fuente: Portal SEACE:

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaAccionProcedimiento.xhtml/#>

Ante la convocatoria realizada el 25 de enero de 2022, se estableció el Registro de Participantes de forma electrónica de 26 de enero de 2022 al 3 de febrero de 2022, encontrándose en el Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 10 de febrero de

2022 (**Apéndice n.º 14.1**), el Registro de Participantes de la Adjudicación Simplificada, siendo los participantes siguientes:

Cuadro n.º 3
Registro de Participantes de la Adjudicación Simplificada

N.º	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
1	20215462910	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	26/01/2022	Válido
2	20393438941	BLU HORIZON S.A.C	27/01/2022	Válido
3	20452448969	AYLLU S.R.L	27/01/2022	
4	20491331543	INVERSIONES LOA HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/01/2022	Válido
5	20494796547	EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	31/01/2022	Válido
6	20526967746	CORPORACIÓN MERCADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/01/2022	Válido
7	20527942773	INVERSIONES AGUILAR CALLE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/01/2022	Válido
8	20534362341	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L	26/01/2022	Válido
9	20556159930	CORPORACION NEBCAS S.A.C	26/01/2022	Válido
10	20600996448	PROYECTAING S.A.C	31/01/2022	Válido
11	20602257206	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES GALVEZ S.A.C. – ENCOSEGEA S.A.C	26/01/2022	Válido
12	20602435203	SERVICIOS GENERALES RTA E.I.R.L	29/01/2022	Válido
13	20602477747	JJEV CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/01/2022	Válido
14	20603225687	GRUPO EMPRESARIAL SAN GABRIEL CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L	26/01/2022	Válido
15	206032900289	EDIFICACIONES & CONCRETOS ASIA S.A.C – CONCRETOS ASIA S.A.C	27/01/2022	Válido
16	20603387105	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA	26/01/2022	Válido
17	206038995143	K Y H INGENIERA Y GESTIÓN EN CONSTRUCCION S.A.C	28/01/2022	Válido
18	20603944187	AGL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	26/01/2022	Válido
19	20696186062	MADAH PERU S.A.C.	26/01/2022	Válido
20	20697426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	26/01/2022	Válido

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 10 de febrero de 2022, Expediente de Contratación del folio 379 al 382. (**Apéndice n.º 14.1**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ha evidenciado del Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 14.1**), se registraron veinte (20) empresas participantes al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL para la contratación

de la ejecución de obras del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSLC-Primera Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima", según el cronograma establecido en el SEACE, del 26 de enero de 2022 al 3 de febrero de 2022.

Según cronograma establecido en el SEACE de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL, se tiene que los participantes podrían formular consultas y observaciones (Electrónica) a las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSLC-Primera Convocatoria del 26 de enero de 2022 al 28 de enero de 2022, de la revisión al Portal SEACE, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL, se cuenta con el Listado de Participantes que presentaron formulación de consultas y observaciones, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Listado de participantes que presentaron formulación de consultas y observaciones

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Líteral	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones
1	20607611689	CASA ATREIDES E.I.R.L.	Observación	Específico	3.2	B	1	En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación, de sección específica, se exige trabajos de componentes ESPECÍFICOS. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Además la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve: Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Por lo que se solicita a la entidad Eliminar los Componentes Específicos y/o Actividades; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la Ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. b) igualdad de trato. c) transparencia.	Opinión N° 185-2017/DTN Resolución N° 4095-2021-TCE-S3
2	20607611689	CASA ATREIDES E.I.R.L.	Consulta	Específico	3.2	B	1	En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello de manera obligatoria los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. En cuanto al apartado 3.2 requisitos de calificación en los literales A.1, A.2 y A.3 referidos al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Por lo tanto, se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será	-

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Liter al	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones
								necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el postor ganador de la buena pro.	
3	20393438941	BLUE HORIZON S.A.C.	Consulta	Específico	3.2	B	57	Favor de ampliar las obras similares, agregar el término "Creación de pistas, veredas y áreas verdes" ya que comprende partidas de ejecución de obra que guardan similitud con la obra del objeto de convocatoria.	-
4	20534362341	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Observación	Específico	3.2	B	57	Solicitamos ser sirvan acoger nuestra observación que las obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA (17.05.2021) que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, la experiencia en obras similares será la siguiente: Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley de contrataciones del Estado. Asimismo, en el numeral 28.10 del artículo 29º del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante DS 344-2018-EF, indica "Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas". De la misma forma en el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente... 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación". Asimismo, se está presentando por mesa de partes digital del OSCE lo siguiente "Denuncia presuntos actos de corrupción en el OSCE: En el marco de la lucha contra la corrupción, el OSCE ha implementado mecanismos para regular el trámite de denuncias por actos de corrupción presuntamente cometidos por servidores de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 060-2019-OSCE/PRE.	Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ARTICULO 29
5	20534362341	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Observación	Específico	3.2	-	43	Que en conformidad al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa lo siguiente: "(...) 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa	Artículo 29 Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Liter al	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones
								de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...".29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Dicho a esto solicito que suprima el párrafo que indica lo siguiente "se debe indicar que se considera dentro del presupuesto un monto para financiar dicho plan, el postor en su propuesta el monto asignado en el expediente técnico, si alterar dicho monto, con ello garantizará la implementación de la normativa vigente, referente vigilancia, prevención y control de COVID -19- en el trabajo" debido que es una solicitud desproporcionada contraviniendo con el artículo 29° del RLC, lo cual por ningún extremo de las bases indica que el área usuaria puede poner limitaciones algunas, que con respecto a la oferta económica es responsabilidad de los postores de formular de acuerdo a su estudio de mercado mano de obra insumos seguros entre otros decisión que corresponde al postor mas no a la entidad.	
6	20520967746	CORPORACIÓN MERCADO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Consulta	Específico	3	3.9.1 B	39	En las bases han considerado no entregar ningún tipo adelanto para la ejecución de la obra; al respecto se solicita al comité, reconsiderar este punto de las bases ya que como se sabe nos encontramos en plena reactivación económica por las consecuencias que la Pandemia del COVID-19 ha ocasionado en nuestra economía nacional tal como lo indica el DECRETO DE URGENCIA.	
7	20520967746	CORPORACIÓN MERCADO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Observación	Específico	3	3.10	57	Se observa que el postor debe demostrar obligatoriamente la ejecución, en el mismo contrato, de diez (10) componentes para que sean aceptadas como válidas las obras similares que presenta como experiencia el postor. Se solicita suprimir la acreditación de los componentes debido que es un requerimiento limitante, discriminatorio que restringen y afectan la competencia y la mayor participación de proveedores.	En aplicación del Artículo 2 Principios que rigen las Contrataciones en los literales a, b, c, y e d.
8	20603895143	K Y H INGENIERIA Y GESTION EN CONSTRUCCION S.A.C.	Observación	Específico	3.2	B	57	Para la Experiencia del postor en la especialidad, solicitamos ser sirvan acoger nuestra observación que las obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada. La experiencia en obras similares es la siguiente: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos; y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado. De ser negativa la respuesta indicarnos las razones y motivos, ya que todos los procesos de Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular están homologados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo se estaría infringiendo lo establecido en el Art. 17 y la Vigésima Cuarta de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Contrataciones	Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Liter al	Págin a	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones
								del Estado y su modificatoria; y Numeral 29.10 del Art. 29, Art. 30 y Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria. Asimismo, debemos indicar que la observación al ser acogida los miembros integrantes del comité de selección y el área usuaria no deberán continuar con la solicitud de acreditación de haber ejecutado las siguientes actividades: Eliminación de material excedente de la obra, Nivelación de buzones en general, Base granular E=0.20m, O base granular E=0.25m, Imprimación asfáltica, Carpeta Asfáltica en caliente de 2", Pintura de tráfico color blanco, Pintura de tráfico color amarillo, Concreto F'C=175KG/CM2, Juntas asfálticas y Capacitación participantes; ya que, la ficha de homologación no indica poner componentes, y si continúan con los componentes emitiremos un informe al OCI y al OSCE, para que realice las acciones correspondientes de acuerdo al art 9 y 10 de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.	

Fuente: Cuadro de Absolución de Consultas y/u observaciones del suscrito por el Comité de Selección que obra en el Expediente de Contratación del 191 al 193 y en el Portal SEACE <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaDetalleConsultaElectronica.xhtml>

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la Comisión de Control evidencia que existieron observaciones y consultas en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL, que en total fueron ocho (8), de ellas cinco (5) observaciones y tres (3) consultas, realizadas por las empresas participantes: CASA ATREIDES E.I.R.L., BLUE HORIZON S.A.C., A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., CORPORACIÓN MERCADO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, K Y H INGENIERIA Y GESTION EN CONSTRUCCION S.A.C., principalmente por el numeral 3.2 de las Bases Estándar del procedimiento de selección referido a los Requisitos de Calificación; en mérito a ello, obra en el expediente de contratación un Cuadro de la absolución de consultas y observaciones del suscrito por el Comité de Selección (**Apéndice n.º 12.1**) que contiene el análisis respecto de las observaciones y consulta, asimismo la Comisión de Control realizó la búsqueda del procedimiento de selección en mención en el Portal SEACE, donde se registró el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones el 1 de febrero 2022 (**Apéndice n.º 12.2**), el cual contiene 9 folios, se evidencia de que las ocho (8) entre observaciones y consultas, ninguna fue acogida ni precisada por el Comité Selección para ser integradas en las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada, tal como se muestra el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Absolución de Observaciones y Consultas

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Liter al	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones	Fecha y hora de envío	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas, de corresponder
1	20607611689	CASA ATREIDES E.I.R.L.	Observación	Específico	3.2	B	1	En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación, de sección específica, se exige trabajos de componentes ESPECÍFICOS. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras	Opinión n.º 185-2017-DTN, Resolución n.º 4095-2021-TCE-S3	2022-01-26 12:23:05.0	El comité de selección ratifica lo señalado en las bases administrativas con referencia a los documentos que se presentaran solo para la firma de contrato en el "equipoamiento estratégico y experiencia del profesional clave".	

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Número	Literal	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones	Fecha y hora de envío	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas, de corresponder
								parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Además la Resolución N.º 4095-2021-TCE-S3 resuelve: Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionalmente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD. Por lo que se solicita a la entidad Eliminar los Componentes Específicos y/o Actividades; esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como los siguientes principios a) libertad de concurrencia. b) igualdad de trato. c) transparencia.				
2	20607611689	CASA ATREIDES E.I.R.L.	Consulta	Específico	3.2	B	1	En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello de manera obligatoria los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. En cuanto al apartado 3.2 requisitos de calificación en los literales A.1, A.2 y A.3 referidos al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Por lo tanto, se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el		2022-01-27 10:03:24 .0	El área usuaria conjuntamente el comité de selección ratifica lo señalado en las bases administrativas con referencia a los documentos.	

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Número	Literal	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones	Fecha y hora de envío	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas, de corresponder
								postor ganador de la buena pro				
3	20393438941	BLUE HORIZON S.A.C.	Consulta	Específico	3.2	B	57	Favor de ampliar las obras similares, agregar el término "Creación de pistas, veredas y áreas verdes" ya que comprende partidas de ejecución de obra que guardan similitud con la obra del objeto de convocatoria		2022-01-27 10:05:17.0	De conformidad al artículo 16 del TUO de la ley, concordado con el artículo 29 del reglamento, corresponde a la entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Estando la definición de obras similares acorde al objeto de la convocatoria, no vulnerándose ninguna normativa en contrataciones, no se acoge la observación	
4	20534362341	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Observación	Específico	3.2	B	57	Solicitamos ser sirvan acoger nuestra observación que las obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 148-2021-VIVIENDA (17.05.2021) que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, la experiencia en obras similares será la siguiente: Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o	Art. 2° de la Ley de Contratación del Estado, Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Artículo 29	2022-01-27 10:25:02.0	De conformidad al artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del reglamento, corresponde a la entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para	

Nº. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones	Fecha y hora de envío	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas, de corresponder
								intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado. ASI MISMO EN EL NUMERAL 29.10 DEL ARTICULO 29° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF, indica "Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas". De la misma forma en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica: "(...) 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente (...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujetan a otro régimen legal de contratación" (...) Asimismo, se está presentando por mesa de partes digital del OSCE lo siguiente: "Denuncia presuntos actos de corrupción en el OSCE: En el marco de la lucha contra la corrupción, el OSCE ha implementado mecanismos para regular el trámite de denuncias por actos de corrupción presuntamente cometidos por servidores de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCEPRE, aprobada mediante Resolución N° 060-2019-OSCEPRE..			cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Estando la definición de obras similares acorde al objeto de la convocatoria, no vulnerándose ninguna normativa en contrataciones, no se acoge la observación.	
5	20534362341	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L	Observación	Específico	3.2	-	43	Que en conformidad al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente: (...) "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El	Artículo 29 Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado	2022-01-27 10:25:02	De conformidad al artículo 16 del TUO de la ley, concordado con el artículo 29 del reglamento, corresponde a la entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o	-

000022

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Número	Literal	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones	Fecha y hora de envío	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas, de corresponder
								requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios" (...) "29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos". Dicho a esto solicito que suprima el párrafo que indica lo siguiente "se debe indicar que se considera dentro del presupuesto un monto para financiar dicho plan, el postor en su propuesta el monto asignado en el expediente técnico, si altera dicho monto, con ello garantizará la implementación de la normativa vigente, referente vigilancia, prevención y control de COVID -19- en el trabajo" debido que es una solicitud desproporcionada contraviniendo con el artículo 29° del RLC, lo cual por ningún extremo de las bases indica que el área usuaria puede poner limitaciones algunas, que con respecto a la oferta económica es responsabilidad de los postores de formular de acuerdo a su estudio de mercado mano de obra insumos seguros entre otros decisión que corresponde al postor mas no a la entidad.			expediente técnico, según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Estando la definición de obras similares acorde al objeto de la convocatoria, no vulnerándose ninguna normativa en contrataciones, no se acoge la observación.	
6	20520967746	CORPORACIÓN MERCADO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Consulta	Específico	3	3.9.1 8	39	En las bases han considerado no entregar ningún tipo adelanto para la ejecución de la obra; al respecto se solicita al comité, reconsiderar este punto de las bases ya que como se sabe nos encontramos en plena reactivación económica por las consecuencias que la Pandemia del COVID-19 ha ocasionado en nuestra economía nacional tal como lo indica el Decreto de Urgencia.		2022-01-28 18:00:41.0	No se entregará ningún tipo de adelanto	
7	20520967746	CORPORACIÓN MERCADO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Observación	Específico	3	3.10	57	Se observa que el postor debe demostrar obligatoriamente la ejecución, en el mismo contrato, de diez (10) componentes para que sean aceptadas como válidas las obras similares que presenta como experiencia el postor. Se solicita suprimir la acreditación de los componentes debido que es un requerimiento limitante, discriminatorio que restringen y afectan la competencia y la mayor participación de proveedores.	En aplicación del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones en los literales a, b, c, y e d	2022-01-28 18:00:41.0	De conformidad al artículo 16 del TUO de la ley, concordado con el artículo 29 del reglamento, corresponde a la entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Estando la	

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones	Fecha y hora de envío	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas, de corresponder
8	20603895143	KYH INGENIERIA Y GESTION EN CONSTRUCCION S.A.C.	Observación	Específico	3.2	B	57	Para la Experiencia del postor en la especialidad, solicitamos ser sirvan acoger nuestra observación que las obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada. La experiencia en obras similares es la siguiente: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semirflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos; y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado. De ser negativa la respuesta indicarnos las razones y motivos, ya que todos los procesos de Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular están homologados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo se estaría infringiendo lo establecido en el Art. 17 y la Vigésima Cuarta de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria; y Numeral 29.10 del Art. 28, Art. 30 y Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria. Asimismo, debemos indicar que la observación al ser acogida los miembros integrantes del comité de selección y el área usuaria no deberán continuar con la solicitud de acreditación de haber ejecutado las siguientes	Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA	2022-21-28 19:34:39.0	Definición de obras similares acorde al objeto de la convocatoria, no vulnerándose ninguna normativa en contrataciones, no se acoge la observación. De conformidad al artículo 16 del TUO de la Ley concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponde la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de las contrataciones y las condiciones en la que esta debe ejecutarse, estando la definición de obras similares acorde al objeto de la convocatoria, no vulnerándose ninguna normativa en contrataciones, no se acoge la observación.	

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones	Fecha y hora de envío	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas, de corresponder
								actividades: Eliminación de material excedente de la obra, Nivelación de buzones en general, Base granular E=0.20m. O base granular E=0.25m, Imprimación asfáltica, Carpeta Asfáltica en caliente de 2, Pintura de tráfico color blanco, Pintura de tráfico color amarillo, Concreto F'C=175KG/CM2, Juntas asfálticas y Capacitación participantes; ya que, la ficha de homologación no indica poner componentes, y si continúan con los componentes emitiremos un informe al OCI y al OSCE, para que realice las acciones correspondientes de acuerdo al art. 9 y 10 de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.				

Fuente: Cuadro de Absolución de Consultas y/u observaciones del Comité de Selección que obra en el Expediente de Contratación del 191 al 193 y Portal SEACE <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaDetalleConsultaElectronica.xhtml>
(Apéndice n.º 12.1)

Elaborado por: Comisión de Control.

El Comité de Selección realizó la integración de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSL (**Apéndice n.º 13**), conforme obra en el expediente de contratación en folios del 194 al 280, a pesar que existían observaciones y consultas por los participantes que invocaban la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, referente al uso obligatorio de las Fichas de Homologación, sin advertir que las Bases Administrativas que contenían el requerimiento no se adecuaban a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, dicha actuación vulnera y transgrede los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como la Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, e Integridad.

En cuanto a la Etapa de Presentación de Ofertas, se tiene que se presentaron tres (3) ofertas al procedimiento de selección: A & C Consultores y Ejecutores E.I.R.L (**Apéndice n.º 14.2**), Ayllu S.R.L (**Apéndice n.º 14.3**), Consorcio San Francisco (**Apéndice n.º 14.4**) de las cuales el Comité de Selección solo admitió dos (2) ofertas: Consorcio San Francisco²¹ y A & C Consultores y Ejecutores E.I.R.L, luego de la evaluación a las ofertas admitidas, se tiene que el postor Consorcio San Francisco obtuvo un puntaje 115 ocupando el primer lugar y el postor A & C Consultores y Ejecutores E.I.R.L obtuvo un puntaje 105 ocupando el segundo lugar.

En ese sentido, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio San Francisco integrado por las empresas: Proyectos de Arquitectura e Ingeniería S.A.C – Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L por el monto de S/ 583 532,37 (Quinientos ochenta y tres mil quinientos treinta y dos con 37/100 soles), conforme obra en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 14.1**), así también en el SEACE se evidencia que se registró el otorgamiento de la Buena Pro, el 10 de febrero de 2022, tal como se muestra a continuación:

²¹ Integrado por Proyectos de Arquitectura e Ingeniería S.A.C – Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L.

Imagen n.º 2
Reporte de otorgamiento de buena pro


REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES SIN SANTA ROSA Y JUAN VELAZCO ALVARADO DEL C.P.M. SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Nro. ítem :	1	Cantidad Solicitada :	1.0	Valor Referencial :	S/ 648,309.29
Descripción del	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES SIN SANTA ROSA Y JUAN VELAZCO ALVARADO DEL C.P.M. SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE	Unidad de Medida :	Unidad	Cantidad Desierta :	0.0

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20600998448-CONSORCIO SAN FRANCISCO	20494706547-EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0.0	000000.00
	20600998448-PROYECTAING S.A.C.		

Fuente: Reporte de Otorgamiento extraído del Portal SEACE.

En ese contexto, el 17 de febrero de 2022, vencía el plazo para que los postores pudieran interponer recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro; asimismo, en la misma fecha la buena pro quedaría consentida de no presentarse recurso alguno; por lo que, correspondía la publicación del consentimiento de la buena pro el 18 de febrero de 2022; sin embargo, se registró el consentimiento de la buena pro manual el 21 de febrero de 2022, es decir un día hábil después, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Listado de Acciones
Consentimiento de la buena pro manual

Título de acciones : Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - CANETE

Nomenclatura : AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES SIN SANTA ROSA Y JUAN VELAZCO ALVARADO DEL C.P.M. SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Datos del ítem

Ítem	Nro.	Descripción del ítem
1	1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES SIN SANTA ROSA Y JUAN VELAZCO ALVARADO DEL C.P.M. SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Detalle	Acciones
1	Publicación de convocatoria	25/01/2022 09:49:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	10/02/2022 21:15:43	Adjudicado	
3	Consentimiento buena pro manual	21/02/2022 15:02:29	Consentimiento buena pro manual	

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Cabe resaltar que durante el plazo del otorgamiento de la buena pro y antes de que se publique el consentimiento de la buena pro manual, se registró en el SEACE del procedimiento de selección, en el ítem "Ver Oficios de Supervisión" de Opciones de procedimiento, con fecha de publicación: el

17 de febrero de 2022, a horas 23:48, el Oficio n.° D000140-2022-OSCE-SPRI²², con fecha de emisión 17 de febrero de 2022, y se adjuntó un archivo PDF, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Ítem: Ver oficios de supervisión



Visualizar oficio de supervisión

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - CAJETE

Nomenclatura: AS-DIV-1-2022-CS-UIOSL-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación: Cera

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN VEHICULAR Y PERSONAL EN LAS CALLES EN SANTA ROSA Y JUAN VELAZCO ALVARADO DEL C.A.M. SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS; PROVINCIA DE CAJETE; DEPARTAMENTO DE LIMA

Oficios de supervisión

Nro.	Fecha de publicación	Datos del Oficio	Fecha de emisión	Archivo
1	17/02/2022 23:48	OFICIO D000140-2022-OSCE-SPRI	17/02/2022	 (688.187 KB)

[Regresar](#)

Fuente: Portal SEACE: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Al respecto, se procedió a descargar el archivo PDF, el mismo que contiene el Dictamen n.° D000140-2022-OSCE-SPRI de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 15**), firmado digitalmente por María Cecilia Chil Chang, Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, donde se señaló principalmente lo siguiente:

"II. Hechos cuestionados

1. Cuestionamiento respecto al Requerimiento: No se utilizó ficha de homologación

El recurrente cuestionó que, la Entidad no habría aplicado la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA para el requerimiento del Perfil Profesional del personal clave y para la experiencia del postor en la especialidad.

2. Análisis

Cabe precisar que, el procedimiento de selección materia de análisis fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante "Ley" y "Reglamento", respectivamente.

2.1 Debe indicarse que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, los cuales sirven de criterio de interpretación¹ de integración² y como parámetros para la actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones; por lo que, toda decisión que adopte una Entidad para el desarrollo de los procesos de contratación a su cargo, debe efectuarse en observancia a tales principios.

2.2 En virtud a ello, se encuentra el Principio de Libertad de concurrencia, "las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"; así como, el Principio de Transparencia, "las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"; y el Principio de Competencia, "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". (El subrayado es agregado).

²² Al respecto la Comisión de Control requirió información a la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, para que remita copia del Oficio n.° D000140-2022-OSCE-SPRI, para lo cual mediante Oficio n.° D003551-2024-OSCE-SPRI de 10 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 21), el señor Alberto Augusto Egoavil Comejo, Subdirector de Procesamiento de Riesgos, señaló lo siguiente: "(...) En ese sentido, en atención a lo solicitado mediante documento de la referencia, cabe señalar que en la imagen N° 1, en el recuadro denominado "Datos del Oficio", si bien se registró el documento con la denominación "Oficio D000140-2024-OSCE-SPRI" en realidad se trata del Dictamen N° D000140-2022-OSCE-SPRI y del Oficio N° 832-2022-OSCE-DGR, emitidos en virtud del Expediente DIC N° 093-2022."

2.3 Además, de los principios mencionados, se encuentra el Principio de Eficacia y Eficiencia, el cual establece que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (El subrayado es agregado).

2.4 De otro lado, cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento, antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

2.5 Asimismo, el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así también, se debe tener en cuenta que, la facultad del área usuaria, no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. En ese sentido, el área usuaria deberá rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular de la Entidad y demás instancias que se avoquen al caso.

2.6 De otro lado, cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

2.7 De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección teniendo en cuenta los documentos estándar que apruebe el OSCE, elaborar el pliego absolutorio e integrar las Bases del procedimiento, en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, y, realizar cualquier acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación; actuaciones que se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

2.8 Ahora bien, respecto al hecho cuestionado, de la información registrada en el SEACE, se aprecian los siguientes aspectos:

- En el numeral 1.2 "Objeto de la Convocatoria" del Capítulo I "Generalidades" de las Bases, se aprecia que, en el citado procedimiento de selección, el objeto es la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles s/n, Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis - provincia de Cañete - departamento de Lima".

- En la "Memoria Descriptiva" del Expediente Técnico de la Obra, en el numeral 4. "Objetivos"; se observa la siguiente descripción:

4.00.- OBJETIVOS:

Este proyecto tiene por objetivo fundamental:

- Construcción de 2412.91 m² de pavimentación con carpeta asfáltica en caliente de 2".
- Construcción de 206.01 m³ de sardinel peraltado f'c=175 kg/cm²
- Construcción 808.53 m² de veredas f'c=175 kg/cm² con 15 cm de espesor
- Construcción de 270.90 m² de áreas verdes

- Asimismo, según el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" de PROVIAS, la vía urbana, son arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).

2.9 Respecto al contenido del requerimiento y los alcances de las fichas de homologación

2.8.1. De la revisión de la ficha de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA de fecha 15.MAY.2021, se observa entre otros lo siguiente:

FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL

Denominación del requerimiento : Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

Resumen : Requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, que comprende alguno de los siguientes componentes:

- Pavimentos rígidos
- Pavimentos flexibles
- Pavimentos adoquinados
- Veredas de concreto
- Veredas de adoquines
- Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado
- Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: (Sardineles, sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, marillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical)

i. Asimismo, de la lectura del Anexo de la citada ficha de homologación se aprecia que establece las calificaciones y experiencia de los siguientes profesionales:

RESIDENTE DE OBRA			
Formación académica			
Nivel	Grado o título	Profesión	Acreditación
	Título profesional	Ingeniero Civil	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)
Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Supervisor y/o jefe de supervisión y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

ESPECIALISTA AMBIENTAL

Formación académica			
Nivel	Grado o título	Profesión	Acreditación
	Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)
Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente	Obras en general	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

Formación académica			
Nivel Grado o título		Profesión	Acreditación
Título profesional		Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad	Documentos para la acreditación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)
		Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	
Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	Obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Nota 6: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
 Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

2.8.3. Por su parte, de la revisión de la "Memoria Descriptiva" del Expediente Técnico de la Obra se observan algunos componentes de las obras señaladas en la ficha de homologación de ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación Simplificada aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que indicarían la obligatoriedad del uso de dicha ficha de homologación:

VEREDAS Y RAMPAS		
TRABAJOS PRELIMINARES		
TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	808.53
TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	808.53
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
CORTE MANUAL DE VEREDAS EN TERRENO DE ARENA GRAVOSA	m2	808.53
EXCAVACION EN TERRENO DE ARENA GRAVOSA PARA UNAS DE VEREDAS	m3	24.37
REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE P/VEREDA	m2	808.53
BASE GRANULAR DE 15 cm P/VEREDA (INCL. COMPACT.)	m2	80.53
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	157.66

SARDINEL PERALTADO		
TRABAJOS PRELIMINARES		
TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	30.90
TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	30.90
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
EXCAVACION MANUAL PARA SARDINELES EN TERRENO CON ARENA GRAVOSA	m3	13.91
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	18.08
OBRAS DE CONCRETO ARMADO		
CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	13.91
ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	kg	618.51
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SARDINEL	m2	185.41
JUNTAS		
JUNTAS ASFALTICAS	m	23.58
PAVIMENTACION		
TRABAJOS PRELIMINARES		
TRAZO NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	2,412.91
TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	2,412.91
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
CORTE DE MATERIAL DE TERRENO CON ARENA GRAVOSA CON MAQUINARIA	m3	842.59
CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE	m2	2,416.91
BASE GRANULAR DE 0.25 M	m2	2,412.91
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1,085.37
PAVIMENTOS		
IMPRIMACION ASFALTICA	m2	2,412.91
CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE e =2"	m2	2,412.91
SELLADO CON ARENA Y ASFALTO EN SUPERFICIE DE RODADURA	m2	2,412.91

2.8.4. Sin embargo, de la revisión de las Bases de la primera convocatoria como de la segunda convocatoria del procedimiento de selección (de convocatoria e integradas) del citado procedimiento de selección para la contratación del supervisor de la Obra, se observa en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento", lo siguiente:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:
Requisitos:
 EXPERIENCIA MINIMA DE 24 MESES COMO RESIDENTE O SUPERVISOR O INSPECTOR O JEFE DE SUPERVISION en obras en general en el ámbito público o privado, que se computa desde la colegiatura.

ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS
 EXPERIENCIA MINIMA DE 24 MESES COMO especialista en seguridad en obras en general en el ámbito público o privado, que se computa desde la colegiatura

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA
REQUISITOS:
 EXPERIENCIA MINIMA DE 24 MESES COMO especialista en seguridad en obras en general en el ámbito Público o privado, que se computa desde la colegiatura..

Requisitos:
 El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **MEDIA (0.5) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de ocho (08) contrataciones.

Se considerará obra similar a: Se considerará a obra similar a: MEJORAMIENTO LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL, asimismo deberá contar con los siguientes componentes:

- ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE LA OBRA
- NIVELACION DE BUZONES EN GENERAL
- BASE GRANULAR E=0.20 m O BASE GRANULAR E=0.25 m
- IMPRIMACION ASFALTICA
- CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"
- PINTURA DE TRAFICO COLOR BLANCO
- PINTURA DE TRAFICO COLOR AMARILLO
- CONCRETO F'C=175 KG/CM2
- JUNTAS ASFALTICAS
- CAPACITACION PARTICIPANTES

2.8.5. Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

2.8.6. Asimismo, es necesario precisar que, si bien la normativa de contrataciones del Estado establece, como regla general, que las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución sean definidas por el área usuaria, sin embargo, se ha establecido una disposición específica para el caso de que la necesidad se encuentre definida en una ficha de homologación aprobada, toda vez que, en esta se uniformizan características técnicas y/o requisito de calificación y/o condiciones de ejecución, por lo que el requerimiento deberá formularse empleando dicha información, independientemente de que la contratación se encuentre bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley o que se sujete a otro régimen legal de contratación.

2.8.7. Considerando lo expuesto precedentemente, se advierte que la Entidad habría solicitado para el Residente de Obra como experiencia del plantel profesional clave dos (2) años; sin embargo, en la ficha de homologación establece 36 meses (3 años) como experiencia; asimismo, la Entidad no consignó como personal clave al "Especialista Ambiental" conforme lo indica la ficha de homologación; aspectos que vulneran el artículo 30 del Reglamento.

2.8.8. Asimismo, se advierte que, la Entidad solicitó como personal clave, a un "Especialista en mecánica de suelos", el cual no se encuentra contemplado en la ficha de homologación; por lo cual, podrá ser considerado como personal no clave.

2.8.9. Así también, respecto de la "Experiencia del postor en la especialidad", la Entidad no consideró como experiencia en obras similares conforme lo indica la ficha de homologación; aspectos que vulneran el artículo 30 del Reglamento, así como, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia.

2.10 Considerando lo expuesto precedentemente, se puede verificar que, la Entidad no adecuó de conformidad a lo establecido en la ficha de homologación; el perfil de los profesionales solicitados (la experiencia de los que forman parte del plantel profesional clave), ni tampoco la "Experiencia del postor en la especialidad", de conformidad a lo indicado en los numerales 2.8.7 y 2.8.9, vulnerándose de esta manera el artículo 30 del Reglamento, así como, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia.

3. Conclusiones

3.1. De acuerdo al análisis desarrollado, se vulneró los artículos 30 del Reglamento y los Principios de Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia.

IV. Disposiciones y/o recomendaciones:

- Considerando la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado y el estado actual del procedimiento de selección (adjudicado); corresponderá al Titular de la Entidad, como responsable de supervisar los procedimientos de selección que se convoquen al interior de su Entidad; adoptar las medidas correctivas correspondientes, según los alcances del artículo 44 de la Ley, lo cual implica la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa en la que se identifica el vicio. Sin perjuicio de evaluar el respectivo deslinde de responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley y de brindar directrices para que en los futuros procedimientos de selección hechos similares no ocurran.

- Corresponde que el presente Dictamen sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control, a efectos que, de estimarlo pertinente, el citado procedimiento de contratación sea considerado en su plan de acciones de control, dentro del marco de su competencia.
(...)"

Conforme a lo establecido en el Dictamen n.° D000140-2022-OSCE-SPRI de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 15**), firmado digitalmente por María Cecilia Chil Chang, subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, los Requisitos de Calificación del perfil del plantel profesional clave y la experiencia del postor en la especialidad en los Términos de Referencia contenidos en el Informe n.° 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**) visados y suscrito por la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, con la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, existen diferencias, que reducen el perfil del plantel profesional clave en la experiencia, incluso no se consideró a un Especialista Ambiental; asimismo, en la experiencia del postor en la especialidad, se reduce la cantidad máxima de contrataciones y lo que se considerará como obra similar, así también se quita una expresión para saber desde cuando se computará la antigüedad de las prestaciones; por lo que, no se utilizó la Ficha de Homologación para realizar el requerimiento, siendo ello de uso obligatorio conforme a la normativa antes mencionada.

Conforme a lo revelado precedentemente, el Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS-MDSL, continuó con el procedimiento de selección publicando en el Consentimiento de la buena pro el 21 de febrero de 2022, a pesar de que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, notificó a través del SEACE en el

procedimiento de selección el Dictamen n.º D000140-2022-OSCE-SPRI de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 15**); por lo que, es necesario precisar que el régimen de notificaciones en el SEACE, establecido en el artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: **"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE"** (subrayado y negrita es nuestro).

En ese sentido, el Comité de Selección, fue notificado a través del SEACE y antes de la publicación del Consentimiento de la buena pro el 21 de febrero de 2022, del Dictamen n.º D000140-2022-OSCE-SPRI el 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 15**); no obstante, realizó la publicación del Consentimiento de la buena pro el 21 de febrero de 2022, a pesar que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE advirtió la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado y señaló la adopción de las medidas correctivas correspondientes, según los alcances del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual implicaba la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa en la que se identifica el vicio, sin perjuicio de deslinde de responsabilidades.

Al respecto, la Comisión de Control requirió información a la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, para que informe quienes administraron en el SEACE el procedimiento de selección mencionado, habiendo informado mediante Oficio N° D000331-2024-OSCE-DSEACE de 28 de agosto de 2024 de la Dirección del SEACE (**Apéndice n.º 19**), adjuntado el Informe N° D000517-2024-OSCE-SCGU de 26 de agosto de 2024 de la señora Jenny Saravia Armacta, Subdirectora (e) de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE y anexos, y señalando que el señor Joer Dajafe Castillo Vicente haciendo uso de su certificado SEACE registró acciones en la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 convocado por la Municipalidad Distrital de San Luis para el "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M. Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima", para lo cual adjunto la ficha de selección, conforme al siguiente detalle:

Nro.	Acción	Usuario que publicó
1	Publicación de convocatoria	JOER DAJAFE CASTILLO VICENTE
2	Publicación de Presupuesto	
3	Bases administrativas	
4	Postergación	
5	Publicación del Pliego de absolución de consultas y observaciones	
6	Bases Integradas	
7	Primera persona en ingresar al listado de ofertas electrónicas (reporte de presentación de ofertas pdf)	
8	Registro de admisión de propuesta	
9	Registro de Puntaje económico	
10	Acta de otorgamiento de la buena pro	
11	Consentimiento	
12	Contrato	

Es así que, publicado el consentimiento de la buena pro manual el 21 de febrero de 2022, el Consorcio San Francisco, presentó a través de la mesa de partes de la Entidad, su solicitud con 148 folios, con Expediente Registro n.º 631 el 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), para el perfeccionamiento del contrato. Ante ello, la Comisión de Control requirió a Oficina de Secretaría General de la Entidad, informe respecto a la derivación del Expediente Registro n.º 631 de 3 de marzo de 2022, habiendo adjuntado mediante Oficio n.º 033-2024-SG-MDSL de 12 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 20**),

el señor Fernando Salazar Laurente, jefe de la Oficina de Secretaría General de la Entidad, la derivación del Expediente Registro n.º 631 de 3 de marzo de 2022 a Logística el 4 de marzo de 2022.

Finalmente, el 8 de marzo de 2022, el señor Víctor David Moran Quispe, representante del Consorcio San Francisco y la señora Delia Victoria Solorzano Carrión, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Luis, suscribieron el contrato AS N° 001-2022-CS-MDSL, Contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alcarado del C.P.M. Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" (Apéndice n.º 17).

Es necesario indicar que, la Comisión de Control requirió la Opinión Técnica del Ing. Russell Alejandro Flores de la Cruz, con Reg. CIP N° 274955, Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto a determinar si el plantel profesional clave propuesto por el postor adjudicado con la buena pro, "Consortio San Francisco", cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, así como el Equipamiento Estratégico y se determine si la señora Leily Katherine Mateo Córdova quien fue proyectista del Expediente Técnico de la obra, y además fue parte del plantel del personal clave (Residente) presentado por el postor ganador de la buena pro "Consortio San Francisco" o de ser el caso la empresa ganadora de la buena pro habría incurrido en algún impedimento en relación al Procedimiento de Selección AS N° 01-2022-CS-MDSL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES S/N SANTA ROSA Y JUAN VELAZCO ALVARADO DEL C.P.M. SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" respecto a la sustentación de documentos para la suscripción del contrato, ante ello, mediante Informe Técnico n.º 001-2024-MPC/OCI-AS-OBRA:CUI N° 2479391 de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 25), concluyó lo siguiente:

- Que el Consorcio San Francisco, cumple con el Equipamiento Estratégico solicitado en las Bases Integradas de la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 de 25 de enero de 2022; sin embargo, se advierte que la totalidad de los Equipos señalados en el Expediente Técnico, no se detallaron en las Bases Integradas de la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 de 25 de enero de 2022 – ver Panel Fotográfico n.º 10.
- Que la ingeniera propuesta como Residente de Obra, por el Consorcio San Francisco, Ingeniera Civil - Leily Katherine Mateo Córdova, con registro CIP n.º 181906, cumple con los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 de 25 de enero de 2024, ítem 4.2 "Personal clave para la ejecución de la obra" – A.1 Formación académica del plantel profesional clave y A.2 Experiencia del plantel profesional clave; sin embargo, se advierte que las Bases Integradas de la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 de 25 de enero de 2024, no cumple lo establecido en las Fichas de Homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 15 de mayo de 2021; a razón que las bases integradas realizadas por la Entidad, describe lo siguiente: "Experiencia Mínima de 24 meses como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión en obras en general en el ámbito público o privado, que se computa desde la colegiatura" – ver Panel Fotográfico n.º 14, debiendo este decir de acuerdo a la Ficha de Homologación del MVCS, lo siguiente: "Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o residente ingeniero y/o supervisor principal de obra", con tipo de experiencia en obras similares y con tiempo de experiencia de 36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) – ver Panel Fotográfico n.º 14, identificando que los representantes de la Entidad no efectuaron las bases de la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 de 25 de enero de 2024 de conformidad con las fichas de homologación, ya estandarizadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- Que la ingeniera propuesta como Especialista en mecánica de suelo, por el Consorcio San Francisco, Ingeniera Civil - Guadalupe Stefania Ruiz Magallanes, con registro CIP n.º 183498, cumple con los

requisitos solicitados en las Bases Integradas de la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 de 25 de enero de 2024, ítem 4.2 "Personal clave para la ejecución de la obra" – A.1 Formación académica del plantel profesional clave y A.2 Experiencia del plantel profesional clave; sin embargo, se advierte que el Personal Clave - Especialista en mecánica de suelos, no ha sido considerado como personal clave en las Fichas de Homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 15 de mayo de 2021.

- 
- 
- 
- 
- Que el ingeniero propuesto como Especialista en seguridad en obra, por el Consorcio San Francisco – Ingeniera Civil, Jorge Luis Neyra Melgar, con registro CIP n.º 197044, cumple con los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 de 25 de enero de 2024, ítem 4.2 "Personal clave para la ejecución de la obra" – A.1 Formación académica del plantel profesional clave y A.2 Experiencia del plantel profesional clave; sin embargo, se advierte que las Bases Integradas de la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 de 25 de enero de 2024, no cumple con lo establecido en las Fichas de Homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 15 de mayo de 2021; a razón que las bases integradas realizadas por la Entidad, describe lo siguiente: "Experiencia mínima de 24 meses como especialista en seguridad en obras en general en el ámbito público o privado, que se computa desde la colegiatura" – ver Panel Fotográfico n.º 20, debiendo este decir de acuerdo a la Ficha de Homologación del MVCS, que describe lo siguiente: "Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales", con tipo de experiencia en obras en general y con tiempo de experiencia de 24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura) – ver Panel Fotográfico n.º 20, identificando que los representantes de la Entidad no efectuaron las bases de la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 de 25 de enero de 2024 de conformidad con las fichas de homologación, ya estandarizadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
 - Que los representantes de la Entidad, no cumplieron con observar la propuesta remitida por el Consorcio San Francisco; pese a que, la ingeniera Civil, Leily Katherine Mateo Córdova, con registro CIP n.º 181906, participo en la elaboración del Expediente técnica de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del CPM Santa Cruz del Distrito de San Luis - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", el 8 de abril de 2021, omitiendo lo establecido en el numeral g) del artículo 11. Requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.º 082-2019-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.º 344-2018".

Así también, la Comisión de Control requirió a la Entidad, informe si existe Directiva y/o Lineamientos internos para el control posterior y/o fiscalización de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro e informe si se realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro "Consorcio San Francisco", habiendo respondido mediante Oficio n.º 124-2024-GM-MDSL de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 22**), de la Gerencia Municipal, adjuntando el Informe n.º 2111-2024-OAYCP-MDSL de 16 de setiembre de 2024, del señor Martín Tello Bello, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que, tras una exhaustiva revisión de los archivos físicos y digitales de la Entidad, no se ha encontrado evidencia de la existencia de una Directiva y/o Lineamiento interno vigente durante el periodo 2022, asimismo, señala que de acuerdo con la revisión del acervo documental de la Entidad, no se ha encontrado evidencia de que se haya llevado la verificación conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística no realizó la verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro tal como se establece en el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades,

el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.” y “64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”, en atención al Informe Técnico n.º 001-2024-MPC/OCI-AS-OBRA:CUI N.º 2479391 de 2 de octubre de 2024²³, debido a que; no advirtió y/o observó que la persona presentada como Ingeniero Residente dentro del plantel profesional clave por el postor ganador de la buena pro “Consorcio San Francisco”, la señora Leily Katherine Mateo Córdova, con Reg. CIP N.º 181906, fue quien elaboró el expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 043-2021-MDSLC de 19 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4.2), y el expediente técnico de obra (Apéndice n.º 24) que fue actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.º 402-2021-MDSLC de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 4.1), también fue elaborado por la misma señora, tal como consta de la Orden de Servicio N.º 252-2021²⁴ de 8 de abril de 2021 (Apéndice n.º 23), vulnerando lo establecido en literal g) del artículo 11º del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, e inobservando lo establecido en los numerales 1, 4, y 7 del artículo 66º del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2021-MDSLC de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.º 28), “La Oficina de Logística es una Unidad Orgánica de Apoyo de administración interna del tercer nivel organizacional de la MDSLC, que depende de la Oficina General de Administración y Finanzas, La Oficina de Logística, se encarga de organizar, ejecutar y controlar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios que requiere la entidad para el cumplimiento de sus metas y objetivos, así como también de almacenamiento, custodia y distribución de los bienes bajo control patrimonial (...) Son funciones de la Oficina de Logística, las siguientes: 1) “Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento”, 4) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; y, 7) “Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa”.

La situación expuesta evidencia la transgresión, de la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

²³ Opinión Técnica del Ing. Russell Alejandro Flores de la Cruz, con Reg. CIP N.º 274955, Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete. (Apéndice n.º 25).

²⁴ La Orden de Servicio fue suscrita, entre otros, por la señora Sayra Julissa Magallanes Roca en su condición de Jefa de la Oficina de Logística y mediante Informe n.º 1517-2021-UL-MDSLC/SL de 30 de junio de 2021, remitió a la Gerencia Municipal el trámite para el pago correspondiente a la señora Mateo Cordova Leily Katherine, por el concepto: Pago por el servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M San Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima”, por el monto de S/ 18 000,00 soles. (Apéndice n.º 23).

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

"(...)

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."

Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas-Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 5º Organización de la Entidad para las contrataciones

"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Artículo 29º Requerimiento

"(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (...)"

Artículo 30º Homologación

"(...) 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. (...)"

Artículo 42º Contenido del expediente de contratación

"(...) 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"(...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)"

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47° Documentos del procedimiento de selección

"(...) 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)"

Artículo 48° Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

"48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: (...) b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; (...)"

Artículo 58. Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

- ✓ Ficha de Homologación Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada; aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de mayo de 2021.

2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional

(...)

2.3.1.2. Calificaciones del plantel profesional clave y

2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave

1. Residente de Obra (Véase Nota 1)

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero Civil	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

Nota 1: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento; y la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

2. Especialista Ambiental: (Véase Nota 2)

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación

Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)
--------------------	--	---

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	Obras en general	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)

Nota 2: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia

Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	Obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)
--	------------------	---	---

Nota 3: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.

Nota 4: Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.

La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Nota 5: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.

2.3.2 Experiencia del postor en la especialidad

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia

No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (Véase Nota 6)	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.
---	-------------	--	--

Nota 6: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

- ✓ **Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio", aprobado mediante Resolución n.º 062-2019-OSCE/PRE de 4 de abril de 2019.**

II. Alcance

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los proveedores del Estado, participantes y demás recurrentes, las Entidades sujetas a supervisión conforme a la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, u otra norma en la cual se disponga la función supervisora al OSCE, así como los órganos de línea competentes.

Los hechos descritos se originaron por la acción y/u omisión de funcionarios del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial), los miembros titulares del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL y la jefa de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de San Luis, que formularon el requerimiento para contratar la ejecución de obra de pavimentación y posteriormente el Comité de Selección integró las bases del procedimiento de selección y otorgó la buena pro, todo ello sin aplicar las fichas de homologación y pese a existir observaciones de los participantes y del OSCE, y no se realizó la verificación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; debido a que, no se observó y/o advirtió la persona presentada como Ingeniero Residente dentro del plantel profesional clave por el postor ganador de la buena pro "Consorcio San Francisco", la señora Leily Katherine Mateo Córdova, con Reg. CIP N° 181906, fue quien elaboró el expediente técnico de la obra y su actualización.

Los hechos descritos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, así como la adecuada utilización de los recursos públicos por la suma de S/ 583 532,37 al haberse limitado contar con mayor participación de postores.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

Las personas comprendidas en los hechos, es decir Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, José Antonio Injante Lima, Joer Dajafe Castillo Vicente y Sayra Julissa Magallanes Roca, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones mediante de documento de 11 de octubre de 2024, documento de 14 de octubre de 2024, documento de 14 de octubre de 2024, documento de 14 de octubre de 2024, respectivamente; para lo cual se realizó la Evaluación por la Comisión de Control, conforme al **Apéndice N° 27** del Informe de Control Específico.

En el caso del señor José Antonio Injante Lima presentó documento de 14 de octubre de 2024, el mismo que fue recibido mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2024, habiendo presentado extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe del Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Graciela Luzmila Acasiete Acevedo**, identificada con D.N.I n.° 21576353, Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de San Luis designada con Resolución de Alcaldía n.° 0265-2021-ALC/MDSLC de 3 de setiembre de 2021 y se dio por concluida con Resolución de Alcaldía n.° 0467-2021-MDSLC de 31 de diciembre de 2021 y designada con Resolución de Alcaldía n.° 005-2022-ALC/MDSLC de 3 de enero de 2022 y se dio por concluida con Resolución de Alcaldía n.° 0288-2022-MDSLC de 23 de setiembre de 2022. (**Apéndice n.° 26.1**), periodo gestión del 3 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 3 de enero de 2022 al 23 de setiembre de 2022, y Primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-CS-MDSL designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-ALC/MDSLC de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 9.2**) periodo de gestión del 21 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2022²⁵, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSL de 3 de octubre de 2024, notificado el 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 27.1**) presentó sus comentarios mediante documento de 11 de octubre de 2024, recibido mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2024, en ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, en su condición de Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Territorial (área usuaria) y en su calidad de Primer Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-CS-MDSL, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Al respecto, la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, en su condición de gerenta de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante el Informe n.° 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), requirió la ejecución de la obra denominada:

²⁵ Fecha en la se publicó el consentimiento de la buena pro manual en el SEACE.

"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las Calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima", donde adjuntó los Términos de Referencia que deben cumplir las empresas postoras para la para la ejecución de la obra, el cual cuenta con sello de visto bueno en todas sus hojas por la gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

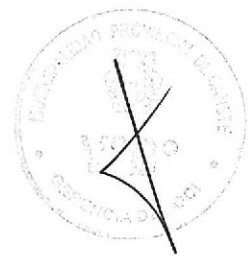


Sin embargo, los Términos de Referencia que forman parte del requerimiento mediante el Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), no se encontraban adecuado a la Ficha de Homologación, para el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021²⁶, documento de cumplimiento obligatorio, siendo las principales diferencias, en el tipo de experiencia y el tiempo de experiencia del residente de obra; asimismo, en la profesión y denominación del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo; así también, no se incluyó a un Especialista Ambiental; por otra parte, en la experiencia del postor en la especialidad, existen diferencias, en el monto facturado, en la cantidad máxima de contrataciones, antigüedad de la prestación, acreditación de la experiencia y en la definición de obras similares, lo cual debió ser advertido por la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, previó a la tramitación de su requerimiento mediante Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), no verificó si su necesidad se encontraba definida en la ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, conforme lo señala el 29.10 del artículo 29º Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual refiere que antes de formularse el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación; además, como área usuaria inobservó lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29º Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la adecuada formulación del requerimiento.



Así como ha incumplido el numeral 6 del artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2021-MDSL de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 28**), que establece lo siguiente: *"Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano y rural"*.

En cuanto a su participación como Primer miembro del Comité de Selección:



La señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo en su condición Primer Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-ALC/MDSL, suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Selección el Formato n.º 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10.2**), donde revisó y aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección; empleando la información contenida de los Términos de Referencia adjuntos al Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), no advirtiendo que dichos Términos de Referencia que no se encontraban adecuado a la Ficha de Homologación, para el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de obra de

²⁶ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021.

pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021²⁷.

Asimismo, suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Selección el Cuadro de Absolución de Consultas y/u observaciones, ver Cuadro n.º 4 – Listado de participantes que presentaron formulación de consultas y observaciones (**Apéndice n.º 12**), donde no acogió ninguna consulta y/u observación de los participantes; pese a que, existieron observaciones y consultas por los participantes que invocaban la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, referente al uso obligatorio de las Fichas de Homologación.

No obstante, suscribió conjuntamente con el Comité de Selección la integración de bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSL (**Apéndice n.º 13**), conforme obra en el expediente de contratación en folios del 194 al 280, sin advertir que las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 10.5**), que contenían el requerimiento no se adecuaban a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, dicha actuación vulnera y transgrede los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como la Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y eficiencia e Integridad, establecidos en el artículo 2º del T.U.O de Ley de Contrataciones del Estado.

A su vez, no realizó el seguimiento del procedimiento de selección a través del SEACE, debido a que, luego de otorgada la buena pro (10 de febrero de 2022) y antes de la publicación del consentimiento de la buena pro manual (21 de febrero de 2022), se registró en el SEACE del procedimiento de selección, en el ítem “*Ver Oficios de Supervisión*” de Opciones de procedimiento, con fecha de publicación: el 17 de febrero de 2022, a horas 23:48, el Oficio n.º D000140-2022-OSCE-SPRI²⁸, que contenía el Dictamen n.º D000140-2022-OSCE-SPRI de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 15**), firmado digitalmente por María Cecilia Chil Chang, Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, donde se concluyó la vulneración al artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia, inobservando lo establecido en el artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En consecuencia, con dicho accionar la funcionaria pública transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2º, el numeral 9.1 del artículo 9º, el numeral 17.1 del artículo 17º, del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 29.8, 29.10 y 29.11 del artículo 29º, el numeral 30.3 del artículo 30º, el numeral 43.3 del artículo 43º, numeral 46.5 del artículo 46º, numeral 47.3 del artículo 47º, numeral 48.1 del artículo 48º y artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Ficha de Homologación Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021²⁹ y el Título II de la Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD “*Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio*”.

²⁷ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021.

²⁸ Al respecto la Comisión de Control requirió información a la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, para que remita copia del Oficio n.º D000140-2022-OSCE-SPRI, para lo cual mediante Oficio n.º D003551-2024-OSCE-SPRI de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 21**), el señor Alberto Augusto Egoavil Comejo, Subdirector de Procesamiento de Riesgos, señaló lo siguiente: “(...) En ese sentido, en atención a lo solicitado mediante documento de la referencia, cabe señalar que en la imagen N° 1, en el recuadro denominado “Datos del Oficio”, si bien se registró el documento con la denominación “Oficio D000140-2024-OSCE-SPRI” en realidad se trata del Dictamen N° D000140-2022-OSCE-SPRI y del Oficio N° 832-2022-OSCE-DGR, emitidos en virtud del Expediente DIC N° 093-2022.”

²⁹ Publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de mayo de 2021.

Además, al haber seguido realizando funciones como gerenta de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha incumplido el numeral 6 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2021-MDSL de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 28**), que establece lo siguiente: “Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano y rural”.

2. **José Antonio Injante Lima**³⁰, identificado con D.N.I n.° 21541808, Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-CS-MDSL designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-ALC/MDSL de 21 de enero de 2022, periodo de gestión del 21 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2022³¹, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-MDSL, de 3 de octubre de 2024, notificado el 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 27.1**), y presentó comentarios mediante documento de 14 octubre de 2024, recibido mediante correo electrónico el 15 de octubre de 2024, fuera del plazo establecido para la presentación de comentarios y aclaraciones, en nueve (9) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por José Antonio Injante Lima, presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-CS-MDSL, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Al respecto, el señor José Antonio Injante Lima en su condición Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-CS-MDSL designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-ALC/MDSL (**Apéndice n.° 9.2**), suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Selección el Formato n.° 7 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 10.2**), donde revisó y aprobó las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 10.5**), del procedimiento de selección a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección; empleando la información contenida de los Términos de Referencia adjuntos al Informe n.° 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), no advirtiendo que dichos Términos de Referencia que no se encontraban adecuado a la Ficha de Homologación, para el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021³².

Asimismo, suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Selección el Cuadro de Absolución de Consultas y/u observaciones (**Apéndice n.° 12.1**), donde no acogió ninguna consulta y/u observación de los participantes; pese a que, existieron observaciones y consultas por los participantes que invocaban la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, referente al uso obligatorio de las Fichas de Homologación.

No obstante, suscribió conjuntamente con el Comité de Selección la integración de bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-CS-MDSL (**Apéndice n.° 13**), conforme obra en el expediente de contratación en folios del 194 al 280, pese a que, existieron observaciones y consultas por los participantes que invocaban la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, referente al

³⁰ Contratado bajo el D.L. N° 276, según consta del Informe n.° 318-2024-RR.HH./MDSL de 23 de agosto de 2024, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Luis contenido en el Oficio N° 104-2024-GM-MDSL de 27 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis. (**Apéndice n.° 26.4**)

³¹ Fecha en la se publicó el consentimiento de la buena pro manual en el SEACE.

³² Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021.

uso obligatorio de las Fichas de Homologación en las Bases Administrativas que contenían el requerimiento no se adecuaban a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, dicha actuación vulnera y transgrede los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como la Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, establecidos en el artículo 2º del T.U.O de Ley de Contrataciones del Estado.

A su vez, no realizó el seguimiento del procedimiento de selección a través del SEACE, debido a que, luego de otorgada la buena pro (10 de febrero de 2022) y antes de la publicación del consentimiento de la buena pro manual (21 de febrero de 2022), se registró en el SEACE del procedimiento de selección, en el ítem "Ver Oficios de Supervisión" de Opciones de procedimiento, con fecha de publicación: el 17 de febrero de 2022, a horas 23:48, el Oficio n.º D000140-2022-OSCE-SPRI³³, que contenía el Dictamen n.º D000140-2022-OSCE-SPRI de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 15**), firmado digitalmente por María Cecilia Chil Chang, Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, donde se concluyó la vulneración al artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia, vulnerando lo establecido en el artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En consecuencia, con dicho accionar el funcionario público transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2º, el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 17.1 del artículo 17º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 30.3 del artículo 30º, el numeral 43.3 del artículo 43º, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47º, numeral 48.1 del artículo 48º y artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Ficha de Homologación Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada; aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021³⁴ y el Título II de la Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio".

3. **Joer Dajafe Castillo Vicente**³⁵, identificado con D.N.I n.º 41144145, Segundo Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-ALC/MDSL de 21 de enero de 2022, periodo de gestión del 21 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2022³⁶, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.º 02-2024-CG/OCI-SCE-MDSL, de 3 de octubre de 2024, notificado el 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 27.1**), y presentó comentarios mediante documento de 14 octubre de 2024, recibido mediante correo electrónico el 14 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido para la presentación de comentarios y aclaraciones, en seis (6) folios.

³³ Al respecto la Comisión de Control requirió información a la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, para que remita copia del Oficio n.º D000140-2022-OSCE-SPRI, para lo cual mediante Oficio n.º D003551-2024-OSCE-SPRI de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 21**), el señor Alberto Augusto Egoavil Comejo, Subdirector de Procesamiento de Riesgos, señaló lo siguiente: "(...) En ese sentido, en atención a lo solicitado mediante documento de la referencia, cabe señalar que en la imagen N° 1, en el recuadro denominado "Datos del Oficio", si bien se registró el documento con la denominación "Oficio D000140-2024-OSCE-SPRI" en realidad se trata del Dictamen N° D000140-2022-OSCE-SPRI y del Oficio N° 832-2022-OSCE-DGR, emitidos en virtud del Expediente DIC N° 093-2022."

³⁴ Publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de mayo de 2021.

³⁵ Contratado bajo el D.L. N° 276, según consta del Informe n.º 318-2024-RR.HH./MDSL de 23 de agosto de 2024, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Luis contenido en el Oficio N° 104-2024-GM-MDSL de 27 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis. (**Apéndice n.º 26.4**)

³⁶ Fecha en la se publicó el consentimiento de la buena pro manual en el SEACE.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por Joer Dajafe Castillo Vicente, Segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Al respecto el señor Joer Dajafe Castillo Vicente en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-ALC/MDSL (Apéndice n.º 9.2), suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Selección el Formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de enero de 2022 (Apéndice n.º 10.2), donde revisó y aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección; empleando la información contenida de los Términos de Referencia adjuntos al Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 6), no advirtiendo que dichos Términos de Referencia que no se encontraban adecuado a la Ficha de Homologación, para el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021³⁷.

Asimismo, suscribió conjuntamente con los miembros del Comité de Selección el Cuadro de Absolución de Consultas y/u observaciones (Apéndice n.º 12.1), donde no acogió ninguna consulta y/u observación de los participantes; pese a que, existieron observaciones y consultas por los participantes que invocaban la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, referente al uso obligatorio de las Fichas de Homologación.

No obstante, suscribió conjuntamente con el Comité de Selección la integración de bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSL (Apéndice n.º 13), conforme obra en el expediente de contratación en folios del 194 al 280, pese a que, existieron observaciones y consultas por los participantes que invocaban la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, referente al uso obligatorio de las Fichas de Homologación en las Bases Administrativas que contenían el requerimiento no se adecuaban a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, dicha actuación vulnera y transgrede los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como la Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, establecidos en el artículo 2º del T.U.O de Ley de Contrataciones del Estado.

A su vez, no realizó el seguimiento del procedimiento de selección a través del SEACE, debido a que, luego de otorgada la buena pro (10 de febrero de 2022) y antes de la publicación del consentimiento de la buena pro manual (21 de febrero de 2022), se registró en el SEACE del procedimiento de selección, en el ítem "Ver Oficios de Supervisión" de Opciones de procedimiento, con fecha de publicación: el 17 de febrero de 2022, a horas 23:48, el Oficio n.º D000140-2022-OSCE-SPRI³⁸, que contenía el Dictamen n.º D000140-2022-OSCE-SPRI de

³⁷ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021.

³⁸ Al respecto la Comisión de Control requirió información a la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, para que remita copia del Oficio n.º D000140-2022-OSCE-SPRI, para lo cual mediante Oficio n.º D003551-2024-OSCE-SPRI de 10 de setiembre de 2024, el señor Alberto Augusto Egoavil Cornejo, Subdirector de Procesamiento de Riesgos, señaló lo siguiente: "(...) En ese sentido, en atención a lo solicitado mediante documento de la referencia, cabe señalar que en la imagen N° 1, en el recuadro denominado "Datos del Oficio", si bien se registró el documento con la denominación "Oficio D000140-2024-OSCE-SPRI" en realidad se trata del Dictamen N° D000140-2022-OSCE-SPRI y del Oficio N° 832-2022-OSCE-DGR, emitidos en virtud del Expediente DIC N° 093-2022."

17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 15**), firmado digitalmente por María Cecilia Chil Chang, Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, donde se concluyó la vulneración al artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de transparencia, libertad de concurrencia y competencia, vulnerando lo establecido en el artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es necesario indicar que, el señor Joer Dajafe Vicente Castillo, tenía el acceso y usuario en el SEACE, y es quien realizó a través de su usuario la publicación del Consentimiento de la buena pro manual³⁹.

En consecuencia, con dicho accionar el servidor público transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2º, el numeral 9.1 del artículo 9º y el numeral 17.1 del artículo 17º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 30.3 del artículo 30º, el numeral 43.3 del artículo 43º, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47º, numeral 48.1 del artículo 48º y artículo 58º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Ficha de Homologación Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada; aprobada con Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁴⁰ y el Título II de la Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio".

4. **Sayra Julissa Magallanes Roca**, identificada con D.N.I n.º 72390903, Jefa de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de San Luis designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 0257-2021-ALC/MDSL de 3 de setiembre de 2021 y se dio por concluida con Resolución de Alcaldía n.º 0460-2021-MDSL de 31 de diciembre de 2021, y se designó con Resolución de Alcaldía n.º 008-2022-ALC/MDSL de 3 de enero de 2022 y se dio por concluida con Resolución de Alcaldía n.º 0153-2022-MDSL de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 26.3**), periodo del 21 de enero de 2022 al 21 de febrero de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.º 04-2024-CG/OCI-SCE-MDSL, de 3 de octubre de 2024, notificado el 3 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 27.1**), y presentó comentarios mediante documento de 14 octubre de 2024, recibido mediante mesa de partes física del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, en su condición de jefa de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de San Luis, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Al respecto, la Gerencia Municipal remite mediante Memorandum n.º 10105-2021-GM-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 7.1**), recibido el 23 de diciembre de 2021 por la Oficina de Logística, a la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, los Términos de Referencia haciendo referencia al Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL, es así que, mediante Informe n.º 070-2022-OL-MDSL/SL de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 7.2**), la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la

³⁹ Oficio N° D000331-2024-OSCE-DSEACE de 28 de agosto de 2024 de la Dirección del SEACE (**Apéndice n.º 19**), adjuntado el Informe N° D000517-2024-OSCE-SCGU de 26 de agosto de 2024 de la señora Jenny Saravia Armacta, Subdirectora (e) de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE y anexos, y señalando que el señor Joer Dajafe Castillo Vicente haciendo uso de su certificado SEACE registró acciones en la AS-SM-1-2022-CS-MDSL-1 convocado por la Municipalidad Distrital de San Luis para el "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M. Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima", para lo cual adjunto la ficha de selección (...).

⁴⁰ Publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de mayo de 2021.

Oficina de Logística de la Entidad, solicita disponibilidad presupuestal y/o certificación presupuestal para la ejecución de la obra en mención a la Gerencia Municipal⁴¹; por lo que, no advirtió que los Términos de Referencia adjuntos al Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), elaborados por la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no señalaron o precisaron que se encontraban definidos en una Ficha de homologación para los requisitos de calificación del plantel profesional clave de la ejecución de la obra aprobada por Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA; y a su vez no estaba adecuado a la citada ficha; teniendo el deber de asegurar que el expediente de contratación cumpla con todos los requisitos establecidos por ley antes de su remisión para su aprobación final.

A pesar de ello, a través del Informe n.º 073A-2022-OL-MDSL/SL de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 8.1**), solicito al Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para el: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima"*, procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSL-Primera Convocatoria, por el valor referencial de S/ 648 368,29 (Seiscientos cuarenta y ocho mil, trescientos sesenta y ocho con 29/100 soles), para lo cual adjunto el Formato n.º 02 "Solicitud y Aprobación de expediente de contratación", siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 044-2022-ALC/MDSL/SL de 21 de enero de 2022, con el fin de continuar con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección.

Es de resaltar, que revisado el Formato n.º 2 "Solicitud y Aprobación de expediente de contratación" consignó en el numeral 10 Base Legal, el artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"El órgano encargado de las contrataciones del estado lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación de requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, de forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...) "*, lo citado corresponde en parte a los numerales 42.1 y 42.3 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística quien solicitó la aprobación del Expediente de Contratación, no advirtió y/u observo que los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria no estaba adecuado a la ficha de homologación; contraviniendo con lo señalado en el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42º Contenido del expediente de contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30º y el numeral 48.1 del artículo 48º.

La señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de San Luis no realizó la verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro tal como se establece en el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención al Informe Técnico n.º 001-2024-MPC/OCI-AS-OBRA:CUI N° 2479391 de 2 de octubre de 2024⁴²; debido a que, no advirtió y/u observo que la persona presentada como Ingeniero Residente dentro del plantel

⁴¹ Cabe precisar que el Informe n.º 070-2022-OL-MDSL/SL de 20 de enero de 2022, de la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística de la Entidad, no cuenta con su firma y tiene adjunto el Formato n.º 1 – Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario sin su firma, tal como obra en el expediente de contratación del folio 67 al 69.

⁴² Opinión Técnica del Ing. Russell Alejandro Flores de la Cruz, con Reg. CIP N° 274955, Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete. (**Apéndice n.º 25**).

profesional clave por el postor ganador de la buena pro "Consortio San Francisco", la señora Leily Katherine Mateo Córdova, con Reg. CIP N° 181906, fue quien elaboró el expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDSLCL de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 4.2**), y el expediente técnico de obra que fue actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 402-2021-MDSLCL de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 4.1**), también fue elaborado por la misma señora, tal como consta de la Orden de Servicio N° 252-2021⁴³ de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 23**), vulnerando lo establecido en literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, con dicho accionar la funcionaria pública transgredió lo establecido en lo establecido en el literal f) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9°, el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° y el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 5.2 del artículo 5°, el numeral 29.10 del artículo 29°, el numeral 30.3 del artículo 30°, así como el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42°, el numeral 48.1 del artículo 48° y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Ficha de Homologación Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada; aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁴⁴

Así como inobservo lo establecido en los numerales 1, 4, y 7 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2021-MDSLCL de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 28**), "La Oficina de Logística es una Unidad Orgánica de Apoyo de administración interna del tercer nivel organizacional de la MDSLCL, que depende de la Oficina General de Administración y Finanzas, La Oficina de Logística, se encarga de organizar, ejecutar y controlar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios que requiere la entidad para el cumplimiento de sus metas y objetivos, así como también de almacenamiento, custodia y distribución de los bienes bajo control patrimonial (...) Son funciones de la Oficina de Logística, las siguientes: 1) " Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento"; 4) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; y, 7) "Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: **"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FORMULARON REQUERIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y POSTERIORMENTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRÓ LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OTORGÓ LA BUENA PRO, TODO ELLO SIN APLICAR LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN Y PESE A EXISTIR OBSERVACIONES DE LOS PARTICIPANTES Y DEL OSCE, SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DES/ 583 532,37 AL HABERSE**

⁴³ La Orden de Servicio fue suscrita, entre otros, por la señora Sayra Julissa Magallanes Roca en su condición de Jefa de la Oficina de Logística y mediante Informe n.° 1517-2021-UL-MDSLCL/SL de 30 de junio de 2021, remitió a la Gerencia Municipal el trámite para el pago correspondiente a la señora Mateo Cordova Leily Katherine, por el concepto: Pago por el servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M San Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima", por el monto de S/ 18 000,00 soles.

⁴⁴ Publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de mayo de 2021.

LIMITADO CONTAR CON MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES”, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad: **“FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FORMULARON REQUERIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y POSTERIORMENTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRÓ LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OTORGÓ LA BUENA PRO, TODO ELLO SIN APLICAR LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN Y PESE A EXISTIR OBSERVACIONES DE LOS PARTICIPANTES Y DEL OSCE, SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DES/ 583 532,37 AL HABERSE LIMITADO CONTAR CON MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES”,** están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de San Luis, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión a la documentación y proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.º 01-2022-CS-MDSL, llevada a cabo para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las Calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima”*, se evidenció que la señora Graciela Luzmila Acasiete Acevedo⁴⁵, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad (en su calidad de área usuaria), envió al señor José Antonio Injante Lima⁴⁶, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, los Términos de Referencia que deben cumplir las empresas postoras para la ejecución de la obra denominada: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las Calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima”*, los mencionados Términos de Referencia los cuales no se encontraban adecuado a la ficha de homologación, para el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁴⁷.

⁴⁵ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 0265-2021-ALC/MDSL de 3 de setiembre de 2021 y se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0467-2021-MDSL de 31 de diciembre de 2021, nuevamente designada con Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-ALC/MDSL de 3 de enero de 2022 y se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 0288-2022-MDSL de 23 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 26.1)

⁴⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2021-ALC/MDSL de 4 de enero de 2021 y se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0467-2021-MDSL de 31 de diciembre de 2021, nuevamente designado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2022-ALC/MDSL de 3 de enero de 2022 y se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 0281-2022-MDSL de 21 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 26.2)

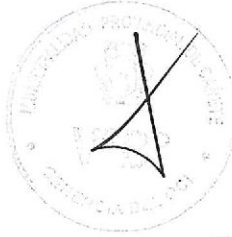
⁴⁷ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021.



A pesar de ello, la señora Sayra Julissa Magallanes Roca⁴⁸, jefa de la Oficina de Logística, responsable del órgano encargado de las contrataciones, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación mediante Informe n.º 073A-2022-OL-MDSLC/SL de 21 de enero de 2022⁴⁹ (**Apéndice n.º 8.1**) y no advirtió que los Términos de Referencia contenido en el Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), elaborado por Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad (área usuaria) no estaba adecuado a la ficha de homologación; contraviniendo con lo señalado en el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 48.1 del artículo 48º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 044-2022-ALC/MDSLC de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 8.2**), habiendo incumplido con lo establecido en el numeral 29.10 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Luego de aprobado el Expediente de Contratación con Resolución de Alcaldía n.º 044-2022-ALC/MDSLC de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 8.2**), el Comité de Selección integrado por el presidente: José Antonio Injante Lima – Gerente Municipal, primer miembro: Graciela Luzmila Acasiete Acevedo – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y segundo Miembro: Joer Dajafe Castillo Vicente – Oficina de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-ALC/MDSLC de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 9.2**), con el Formato n.º 7 “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” (**Apéndice n.º 10.2**) y el Informe n.º AS 001-2022-CS-MDSL⁵⁰ (**Apéndice n.º 10.3**) del señor José Antonio Injante Lima – Presidente del Comité de Selección dirigido al Secretario General, señala que elaboró las Bases Administrativas del procedimiento de selección, por lo que remite las mismas para su aprobación, y mediante Resolución de Alcaldía n.º 048-2022-ALC/MDSLC de 24 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10.4**), la señora Delia Victoria Solorzano Carrión, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobó las bases administrativas⁵¹ del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSLC-Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 10.5**); por lo que, el Comité de Selección no advirtió que los Términos de Referencia elaborado por el área usuaria contenido en el Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), no estaba adecuado a la ficha de homologación; contraviniendo con lo señalado en el numeral 30.3 del artículo 30º, literal a) del numeral 42.3 del artículo 42º y el numeral 48.1 del artículo 48º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



El Comité de Selección realizó la integración de Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSL (**Apéndice n.º 13**) no considerando las observaciones y consultas, a pesar que existían observaciones y consultas por los participantes que invocaban la Resolución Ministerial n.º 146-2021-VIVIENDA conforme se señala en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 12.2**), referente al uso obligatorio de las Fichas de Homologación, sin advertir que las Bases Administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 10.5**), que contenían el requerimiento no se adecuaban a la Ficha de

⁴⁸ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 0257-2021-ALC/MDSLC de 3 de setiembre de 2021 y se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 0460-2021-MDSLC de 31 de diciembre de 2021, nuevamente designada con Resolución de Alcaldía n.º 008-2022-ALC/MDSLC de 3 de enero de 2022 y se dio por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 0153-2022-MDSLC de 31 de mayo de 2022. (**Apéndice n.º 26.3**)

⁴⁹ Se adjunta el Formato n.º 2 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación. (**Apéndice n.º 8**).

⁵⁰ Cabe precisar que el informe no cuenta con firma del señor José Antonio Injante Lima, presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-ALC/MDSLC de 21 de enero de 2022. (**Apéndice n.º 9.2**).

⁵¹ Es necesario indicar, que las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSLC-Primera Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es ejecución de obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Calle S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima”, se encuentran en los folios del 187 al 465 del Expediente de Contratación.

Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, dicha actuación vulneró y transgredió los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad.

A su vez, se identificó que los miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro el 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 14.1**) y se publicó el Consentimiento de la buena pro el 21 de febrero de 2022; a pesar de que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, notificó a través del SEACE en el procedimiento de selección el Dictamen n.° D000140-2022-OSCE-SPRI de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 15**), advirtió la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado y señaló la adopción de las medidas correctivas correspondientes, según los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual implicaba la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa en la que se identifica el vicio, sin perjuicio de deslinde de responsabilidades, quienes soslayaron su cumplimiento del referido dictamen del OSCE.

Finalmente, la señora Sayra Julissa Magallanes Roca, jefa de la Oficina de Logística no realizó la verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro tal como se establece en el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención al Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-AS-OBRA:CUI N° 2479391 de 2 de octubre de 2024⁵²; debido a que, no advirtió que la persona presentada como Ingeniero Residente dentro del plantel profesional clave por el postor ganador de la buena pro "Consortio San Francisco" (**Apéndice n.° 16**), la señora Ing. Leily Katherine Mateo Córdova, con Reg. CIP N° 181906, fue quien elaboró el expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2021-MDSLCL de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 4.2**), y el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 24**) que fue actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 402-2021-MDSLCL de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 4.1**), también fue elaborado por la misma ingeniera, tal como consta de la Orden de Servicio n.° 252-2021⁵³ de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 23**), vulnerándose lo establecido en literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos vulneraron lo dispuesto en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, el numeral 9.1 del artículo 9°, el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° y el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 29.8, 29.10, 29.11 del artículo 29°, el numeral 30.3 del artículo 30°, el numeral 42.3 del artículo 42°, el numeral 43.3 del artículo 43°, el numeral 46.5 del artículo 46°, el numeral 47.3 del artículo 47°, el numeral 48.1 del artículo 48°, el artículo 58° y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Ficha de Homologación Denominación del requerimiento: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada; aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021⁵⁴.

Así como el Título II Directiva n.° 010-2019-OSCE/CD "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio", aprobado mediante Resolución n.° 062-2019-OSCE/PRE de 4 de abril de 2019.

⁵² Opinión Técnica del Ing. Russell Alejandro Flores de la Cruz, con Reg. CIP N° 274955, Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete. (**Apéndice n.° 25**).

⁵³ La Orden de Servicio fue suscrita, entre otros, por la señora Sayra Julissa Magallanes Roca en su condición de Jefa de la Oficina de Logística y mediante el Informe n.° 1517-2021-UL-MDSLCL/SL de 30 de junio de 2021, remitió a la Gerencia Municipal, el trámite para el pago correspondiente a la señora Mateo Cordova Leily Katherine, por el concepto: Pago por el servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M San Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima", por el monto de S/ 18 000,00 soles. (**Apéndice n.° 23**).

⁵⁴ Publicado en el diario Oficial el Peruano el 15 de mayo de 2021.



Los hechos descritos se originaron por la acción y/u omisión de funcionarios del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial), los miembros titulares del Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-CS-MDSL y la jefa de la Oficina de Logística, como responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, que formularon el requerimiento para contratar la ejecución de obra de pavimentación y posteriormente el Comité de Selección integró las bases del procedimiento de selección y otorgó la buena pro, todo ello sin aplicar las fichas de homologación y pese a existir observaciones de los participantes y del OSCE, por lo que, no realizó la verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro tal como se establece en el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención al Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-AS-OBRA:CUI N° 2479391 de 2 de octubre de 2024⁵⁵; debido a que, no advirtió y/u observó que la persona presentada como Ingeniero Residente dentro del plantel profesional clave por el postor ganador de la buena pro "Consorcio San Francisco", la señora Ing. Leily Katherine Mateo Córdova, con Reg. CIP N° 181906, fue quien elaboró el expediente técnico de la obra y su actualización.



Los hechos expuestos ocasionaron la afectación del correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, así como la adecuada utilización de los recursos públicos por la suma de S/ 583 532,37 al haberse limitado contar con mayor participación de postores.

VI. RECOMENDACIONES

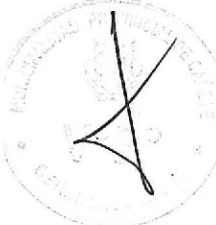
Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis:

- 
1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Luis comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Descentralizada de Cañete:

- 
1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES



Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Aprobación y actualización de Expediente Técnico de la obra:

- 4.1. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 402-2021-MDSL de 7 de diciembre de 2021.

⁵⁵ Opinión Técnica del Ing. Russell Alejandro Flores de la Cruz, con Reg. CIP N° 274955, Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete. (Apéndice n.° 25).

4.2. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 043-2021-MDSLC de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 413-2021-MDSLC de 10 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Informe n.º 958-2021-GLAA-GIDT-MDSL de 23 de diciembre de 2021, que contiene los "Términos de Referencia" – "Requerimiento técnico mínimo para la ejecución de obra – Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calle S/N, Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M Santa Cruz del Distrito de San Luis – Provincia de Cañete".

Apéndice n.º 7: Disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra:

- 
- 7.1. Copia fedateada del Memorándum n.º 10105-2021-GM-MDSL de 23 de diciembre de 2021.
 - 7.2. Copia fedateada del Informe n.º 070-2022-OL-MDSLC/SL de 20 de enero de 2022, que contiene el "Formato n.º 01 Solicitud de Crédito Presupuestario".
 - 7.3. Copia fedateada del Memorándum n.º 0260-2022-GM-MDSL de 20 de enero de 2022.
 - 7.4. Copia fedateada del Informe n.º 0065-2022-OGPPR-MDSLC de 21 de enero de 2022, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000088 de 22 de enero de 2022.
 - 7.5. Copia fedateada del Memorándum n.º 275-2022-GM-MDSL de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.º 8: Aprobación del expediente de contratación:

- 
- 8.1. Copia fedateada del Informe n.º 073A-2022-OL-MDSLC/SL de 21 de enero de 2022, que adjunta el "Formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de Contratación".
 - 8.2. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 044-2022 de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.º 9: Designación del Comité de Selección:

- 
- 9.1. Copia fedateada del Informe n.º 073B-2021-MDSLC/SL 21 de enero de 2022, que contiene el "Formato n.º 03 Solicitud y Propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección".
 - 9.2. Copia fedateada del Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-ALC/MDSLC de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.º 10: Aprobación de Bases Administrativas del expediente de contratación:

- 
- 10.1. Copia fedateada del Formato n.º 5 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 21 de enero de 2022.
 - 10.2. Copia fedateada del Formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de enero de 2022.
 - 10.3. Copia fedateada del Informe n.º AS 001-2022-CS-MDSL.C de 24 de enero de 2022.
 - 10.4. Copia fedateada del Resolución de Alcaldía n.º 048-2022-ALC/MDSLC de 24 de enero de 2022.
 - 10.5. Copia fedateada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra.
 - 10.6. Copia fedateada del Formato n.º 6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Interés".

Apéndice n.º 11: Copia fedateada del Formato n.º 8 “Acta de Disponer la convocatoria” de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.º 12: Absolución de observaciones y consultas

12.1. Copia fedateada del cuadro de absolución de consultas y/u observaciones del Comité de Selección.

12.2. Copia simple de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 1 de febrero 2022.

Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la Integración de Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2022-CS-MDSL.

Apéndice n.º 14: Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro.

14.1. Copia fedateada del Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 10 de febrero de 2022.

14.2. Copia fedateada de la Oferta de A & C Consultores y Ejecutores E.I.R.L

14.3. Copia fedateada de la Oferta de Ayllu S.R.L.

14.4. Copia fedateada de la Oferta de Consorcio San Francisco.

Apéndice n.º 15: Copia simple del Dictamen n.º D000140-2022-OSCE-SPRI de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Expediente Registro n.º 631 el 3 de marzo de 2022, para el perfeccionamiento del contrato presentado por Víctor Moran Quispe.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles S/N Santa Rosa y Juan Velazco Alvarado del C.P.M. Santa Cruz del distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima” de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 18: Copia fedateada de Oficio n.º 027-2024-SG-MDSL de la Oficina General de Secretaría General recibido el 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 19: Copias simples del Oficio N° D000331-2024-OSCE-DSEACE de 28 de agosto de 2024 de la Dirección del SEACE, que contiene el Informe n.º D000517-2024-OSCE-SCGU de 26 de agosto de 2024 y el Oficio n.º 002-2024-MPC/OCI-SCE-005 de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 20: Copias fedateadas del Oficio n.º 033-2024-SG-MDSL de 12 de setiembre de 2024, que contiene la copia fedateada del Expediente n.º 631 de 3 de marzo de 2022 sobre solicitud de perfeccionamiento de contrato realizado por el Sr. Víctor Morán Quispe.

Apéndice n.º 21: Copias simples del Oficio n.º D003551-2024-OSCE-SPRI de 10 de setiembre de 2024, que contiene el Oficio n.º D000832-2022-OSCE-DGR de 1 de marzo de 2022 y el Dictamen n.º D000140-2022-OSCE-SPRI de 17 de febrero de 2022 y el Oficio n.º 004-2024-MPC/OCI-SCE-005 de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 22: Copias fedateadas de Oficio n.º 124-2024-GM-MDSL de 16 de setiembre de 2024, que contiene el Informe n.º 2111-2024-OAYCP-MDSL de 16 de setiembre de 2024 y el Memorándum n.º 366-2024-GM-MDSL de 13 de setiembre de 2024 y el Oficio n.º 007-2024-MPC/OCI-SCE-005 de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 23: Copias fedateadas de Oficio n.º 124-2024-GM-MDSLC de 20 de setiembre de 2024, que contiene el Informe n.º 144-2024-T/MDSLC de 19 de setiembre de 2024, el Memorándum n.º 372-2024-GM/MDSLC de 16 de setiembre de 2024, el Oficio n.º 017-2024-MPC/OCI-SCE-005 de 16 de setiembre de 2024 y documentos del expediente de pago de la Orden de Servicio 252-2021 de 8 de abril de 2024 en copia fedateada.

Apéndice n.º 24: Copia fedateada de Oficio n.º 130-2024-GM-MDSLC de 24 de setiembre de 2024, que contiene el Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.º 25: Original del Informe Técnico n.º 001-2024-MPC/OCI-AS-OBRA-CUI N° 2479391 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 26: Resoluciones de designación y cesé funcionarios:

26.1 Resoluciones de Designación y cese de Graciela Acasiete Acevedo, que contiene:
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 265-2021-ALC/MDSLC de 3 de setiembre de 2021.

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 467-2021-MDSLC de 31 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 005-2022-ALC/MDSLC de 3 de enero de 2022.

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 0288-2022-MDSLC de 23 de setiembre de 2022.

26.2 Resoluciones de Designación y cese de José Antonio Injante Lima.

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 045-2022-ALC/MDSLC de 21 de enero de 2022.

26.3 Resoluciones de Designación y cese de Sayra Julissa Magallanes Roca.

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 0257-2021- ALC/MDSLC de 3 de setiembre de 2021.

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 0460- 2021- ALC/MDSLC de 31 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 008-2022-ALC/MDSLC de 03 de enero de 2022.

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 0153-2022-ALC/MDSLC de 31 de mayo de 2022.

26.4 Copia simple del Oficio N° 104-2024-GM-MDSLC de 27 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, que contiene:

- Copia simple del Informe N° 318-2024-RR.HH./MDSLC de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 27: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

27.1 Cédulas de notificación.

- Impresión de Cédula de notificación n.º 01-2024-CG/OCI-SCE-MDSL de Graciela Luzmila Acasiete Acevedo con firma digital.

- Impresión de Cédula de notificación n.º 02-2024-CG/OCI-SCE-MDSL de José Antonio Injante Lima con firma digital

- Impresión de Cédula de notificación n.º 03-2024-CG/OCI-SCE-MDSL de Joer Dajafe Castillo Vicente con firma digital.

- Impresión de Cédula de notificación n.º 04-2024-CG/OCI-SCE-MDSL de Sayra Julissa Magallanes Roca con firma digital.

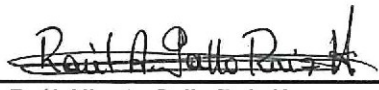
27.2 Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por Graciela Luzmila Acasiete Acevedo, recibido mediante correo electrónico.
- Copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por José Antonio Injante Lima, recibido mediante correo electrónico.
- Copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por Joer Dajafe Castillo Vicente, recibido mediante correo electrónico.
- Copia fedateada de comentarios o aclaraciones presentados por Sayra Julissa Magallanes Roca, presentado por mesa de partes física del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

27.3 Original de evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 28: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2021-MDSLC de 23 de junio de 2021.

San Vicente, 29 de octubre de 2024.



Raúl Alberto Gallo Ruiz Huapaya
Supervisor
Comisión de Control



Diana Suhei Viscaino Meza
Jefa de Comisión
Comisión de Control



Diana Suhei Viscaino Meza
Abogada
Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, con circunscripción en la Municipalidad Distrital de San Luis, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 29 de octubre de 2024.



Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

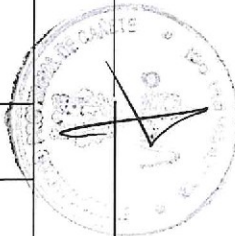
Apéndice n.º 1



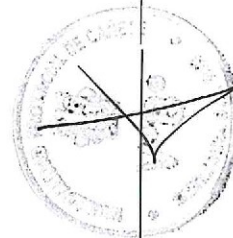
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2024-2-0430-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FORMULARON REQUERIMIENTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRA DE PAVIMENTACIÓN Y POSTERIORMENTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRÓ LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OTORGÓ LA BUENA PRO, TODO ELLO SIN APLICAR LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN Y PESE A EXISTIR OBSERVACIONES DE LOS PARTICIPANTES Y DEL OSCE, SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR LA SUMA DE S/ 583 532.37 AL HABERSE LIMITADO CONTAR CON MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES.	Graciela Luzmila Acasiete Acevedo		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Área usuaria)	03/09/2021	31/12/2021	D.L. N° 276			X	X
				Primer miembro del Comité de Selección	21/01/2022	21/02/2022					

0000063



2	José Antonio Injante Lima		Presidente del Comité de Selección	21/01/2022	21/02/2022	D.L. N° 276			X		X
3	Joer Dajafe Castillo Vicente		Segundo miembro del Comité de Selección	21/01/2022	21/02/2022	D.L. N° 276			X		X
4	Sayra Julissa Magallanes Roca		Jefa de la Oficina de Logística (Órgano encargado de las contrataciones)	03/09/2021 03/01/2022	31/12/2021 31/05/2022	D.L. N° 276			X		X





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2024.

OFICIO N.º 1416-2024-MPC/OCI

Señor:
Zósimo infanzón de la Cruz
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Luis
Plaza de Armas S/N
San Luis/Cañete/Lima. –



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.º 071-2024-2-0430-SCE.

REF. :

- a) Oficio n.º 1046-2024-MPC/OCI de 15 de agosto de 2024.
- b) Oficio n.º 1415-2024-MPC/OCI de 30 de octubre de 2024.
- c) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 158 2023 CG de 9 de mayo de 2023, respectivamente.
- d) Lineamientos para la presentación de Informes de Auditoría de Cumplimiento y Control Específico a través de Mesa de Partes de la Contraloría General de la República.



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre la CONTRATACIÓN EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES S/N SANTA ROSA Y JUAN VELASCO ALVARADO DEL C.P.M. SANTA CRUZ DEL DISTRITO DE SAN LUIS – CAÑETE - LIMA" CON CUI N.º 2479391, periodo: del 23 de diciembre de 2021 al 8 de marzo de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 071-2024-2-0430-SCE, el mismo que se adjunta en cuatro (4) Tomos, en un total de mil quinientos setenta y cuatro (1574) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete OCI-MPC, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.º 071-2024-2-0430-SCE ha sido remitido al Procurador de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete, conforme al documento de la referencia b), el mismo que se adjunta en un (1) folio, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

YSHA/DSVM/OCI
30/10/2024
C.C. Archivo